

BOLETIN ECLESIASTICO

"Entered at the Manila Post-Office as second-class matter on June 4, 1923".

P. O. BOX, 147.

ORGANO OFICIAL
INTERDIOCESANO
MENSUAL



EDITADO POR LA
UNIVERSIDAD
DE STO. TOMAS

Mayo, 1938

Año XVI—No. 178

Jerarquía Eclesiástica de Filipinas

Excmo. y Revmo. Sr. Dr. D. Miguel Acebedo,
Obispo de Calbayog, I. F.

El Excmo. y Revmo. Sr. Dr. Miguel Acebedo nació en Palo, Leyte, el 29 de septiembre de 1901, siendo sus padres D. Emigdio Acebedo y Dña. Catalina Flores. Recibió la primera enseñanza en la escuela pública de su mismo pueblo y al lado de sus padres. Al empezar los estudios de segunda enseñanza, sintiendo en su corazón la voz del Señor, se trasladó a Calbayog para asistir a las clases en el Colegio-Seminario de San Vicente de Paul. Terminada esta enseñanza Mons. Singson, Obispo de la Diócesis, le envió a Roma en el año 1919 para que se iniciara en los estudios filosóficos en el Colegio Pio Latino Americano. Los buenos deseos de Mons. Singson no llegaron a realizarse plenamente ya que la salud quebrantada del joven estudiante le obligaron a regresar a Filipinas sin haber terminado la carrera eclesiástica. Repuesto de sus dolencias Mons. Acebedo ingresó en el Seminario Central de la Universidad de Santo Tomás en Manila para continuar sus estudios y presentarse a los grados académicos. En la promoción del año 1927 vió coronados sus trabajos habiendo recibido el grado de Licenciado en Sagrada

Teología. Ordenado de sacerdote el 20 de Marzo del año 1926 por Mons. S. Hagbang, Obispo de la Diócesis, que hoy viene a regir Mons. Acebedo, y despues de terminar sus estudios en la Universidad, regresó a la Diócesis para trabajar en el ministerio de la misma. Primeramente fué asignado como Coadjutor a Maasin y posteriormente a Palo, donde consagró sus energias no solamente al ministerio de las almas sino a los trabajos de la prensa como Director de "La Atalaya". En este semanario, órgano del clero en aquella región, trabajó incansablemente por varios años. Ultimamente fué nombrado Párroco de Tanawan, lugar donde se desenvolvía su celo apostólico al ser elevado a la silla de Calbayog, vacante por la muerte de Mons. S. Hagbang. Fué preconizado Obispo el día 16 de diciembre del año 1937 por S. S. Pio XI en el Consistorio secreto celebrado con la misma fecha. Consagrado Obispo en la ciudad de Cebú por el Excmo. Sr. Delegado Apostólico en Filipinas Mons. G. Piani el día 25 de Marzo de 1938 tomó posesión de su diócesis el día 26 del mismo mes. Dominus conservet eum.

Obispo de Calbayog, P. A.

El Excmo. y Revmo. Sr. Dr. Miguel Acebedo nació en Palo, Leyte, el 29 de septiembre de 1901, siendo sus padres, Sr. Eusebio Acebedo y Dra. Catalina Flores. Recibió la primera enseñanza en la escuela pública de su nativa parroquia y al salir de ella empezó los estudios de segunda enseñanza en el Colegio de San Vicente de Calbayog, donde se trasladó a Calbayog para asistir a las clases en el Colegio Seminario de San Vicente de Palo, terminada la enseñanza en el año 1919 para después ingresar en la Diócesis de Manila en el año 1921 para que se iniciara en los estudios filosóficos en el Colegio Pío Latino Americano. Los buenos deseos de Mons. Sanguin no llegaron a realizarse plenamente ya que la salud quebrantada del joven estudiante obligó a regresar a Filipinas sin haber terminado la carrera eclesiástica. Después de sus dolencias Mons. Acebedo ingresó en el Seminario Central de la Universidad de Santa Tomás en Manila para continuar sus estudios y presentarse a los grados académicos. En la promoción del año 1927 vio coronados sus trabajos habiendo recibido el grado de Licenciado en Letras.

“EL BOLETIN ECLESIASTICO DE FILIPINAS”

ALGO DE HISTORIA

En Manila y en la Imprenta del Colegio de Santo Tomás comenzó a publicarse, siendo Arzobispo el Sr. Payo, en 16 de Noviembre de 1876 el *Boletín Eclesiástico del Arzobispado de Manila* en folio menor que solía constar de 8 páginas a dos columnas, y se publicaba todos los Domingos. Según dice Retana (1) fundóse por la iniciativa del ilustre dominicano P. José Cueto, catedrático de la Universidad de Santo Tomás y después Obispo de Canarias. Desde Enero de 1892 comenzó a publicarse en 4.º cada dos Domingos y solía tener 32 páginas, con el título de *Boletín Oficial del Arzobispado de Manila*, siendo Arzobispo el Sr. Nozaleda. Creemos que dejó de publicarse al cesar la soberanía española en Filipinas. Según afirmaba Retana en 1895, “suele dar, a más de los dos del texto del Boletín, un pliego de añadidura, con numeración aparte, de obras de Moral o Teología, para uso exclusivo de los Párrocos. Este periódico tuvo y continúa teniendo dos secciones fijas, la *oficial* y la *doctrinal* y no hay para qué decir, por consiguiente, que en la colección del órgano del Arzobispado de Manila han visto la luz trabajos de gran alcance científico, sobre todo para el estudio de la evolución social que se va operando en el Archipiélago magallánico” (2).

“Aquí, decía Mons. Gorordo, Obispo de Cebú, teníamos antes, en tiempo de mis dignísimos antecesores, una publicación semejante, que dejó de existir por la marcha a Europa del que se encargaba de la dirección.” No tenemos a mano otras noticias de esta publicación, ni sabemos que otras Diócesis las hayan tenido semejantes.

Varios años pasaron sin que en Filipinas se fundara pu-

(1) RETANA, *El Periodismo Filipino*, Madrid, 1895, pag. 180. Corrigiendo a RETANA, pag. 182, debemos notar que los once primeros números se publicaron en la Imprenta “El Oriente”. Comenzó a imprimirse en Santo Tomás desde el n. 12 por orden del Sr. Arzobispo.

(2) *Ibidem*, pag. 182.

blicación semejante. Poco tiempo hacía que había llegado a Filipinas el Excmo. Mons. Piani como Delegado de Su Santidad, cuando en 19 de Marzo de 1923 decía a los Señores Obispos de Filipinas: "He notado que no hay en toda esta Provincia Eclesiástica una publicación destinada exclusivamente al clero; no hay una Revista Eclesiástica propiamente dicha, un Boletín para Sacerdotes. No faltan semanarios, ni periódicos mensuales netamente católicos, en los que se tratan brillantemente cuestiones religiosas—alguno de ellos hasta cuenta con una pequeña sección canónica;—pero no llenan la necesidad a que me refiero, y son para católicos en general, más bien que para eclesiásticos. Recuerdo que en los países que he visitado no existía esa laguna, y varias diócesis contaban con su Boletín Eclesiástico. Yo creo que aquí en Filipinas debiera haber al menos uno para todas las Diócesis" (3).

Por este motivo en dicha fecha proponía a los Sres. Obispos las siguientes bases del Boletín pidiéndoles su parecer sobre ellas: 1) se publicará en Manila para el Clero de todas las Diócesis, confiándose la redacción a alguna de las Ordenes Religiosas; 2) será mensual y dependerá del Sr. Arzobispo, cuyas instrucciones servirán de norma a la dirección; 3) la subscripción será lo menos gravosa posible, pero los Sres. Obispos exigirán de sus Sacerdotes y Superiores de Comunidades religiosas se subscriban, pagando anticipadamente; 4) contendrá las Actas más importantes de la Santa Sede, Pastorales episcopales y disposiciones de caracter general, reseña de acontecimientos importantes del mundo y de Filipinas, breves notas pastorales, canónicas, litúrgicas, etc., movimiento del clero, sacerdotes difuntos y bibliografía eclesiástica; y 5) los documentos de la Santa Sede se publicarán en latín y castellano o en castellano solamente; en general la redacción será en castellano, pero se publicarán en inglés las disposiciones de los Sres. Obispos dadas en esta lengua.

Esta proposición fué aceptada unánimemente por todos los Sres. Obispos de Filipinas. Mons. Gorordo, Obispo de Cebú, juntamente con las palabras ya citadas, decía el 27 de marzo: "Permítame aplaudir, como sincera y calurosamente aplaudo, la gran-

(3) Conservamos en nuestro poder copia de esta comunicación.

diosa idea de V. E. I., que se ha servido proponerme, sobre editar una publicación, sea en forma de Revista, o como se quiera llamar, destinada exclusivamente al Clero...; ahora el plan de V. E. I. de destinar la publicación al Clero de las Diócesis de estas Islas y de encargar la dirección a alguna de las Ordenes Religiosas, creo que es muy acertado y mucho más factible." En el mismo día escribía Mons. McCloskey, Obispo de Jaro: "...please accept my heartiest congratulations on your happy idea... I am convinced that the Review will produce the happiest results and be conducive of untold blessings directly to the Clergy and indirectly to the people." También en el mismo día escribía Mons. MacGinley, Obispo de Nueva Cáceres: "He disfrutado no poco en la lectura del esbozo de lo que ha de ser, Dios mediante, la proyectada revista que también a mi parecer responde a una imperiosa necesidad del Clero de Filipinas." Mons. Clos, Obispo de Zamboanga, aceptaba en el mismo día la idea, indicando que ya desde fines de 1921 había deseado publicar en su Diócesis un Boletín Eclesiástico, pero que siempre se encontró con la insuperable dificultad de falta de personal. El 4 de Abril Mons. Verzosa, Obispo de Lipa, decía: "Apoyo con todo mi entusiasmo la idea y me adhiero al plan de la Revista esbozado en la Circular, comprometiéndome a obligar a todos los Sacerdotes de mi Diócesis para que se suscriban a la mencionada Revista." Mons. Hurt, Obispo de Nueva Segovia, recordando, en 7 de Abril, el amargo sentimiento de todos por la falta de una Revista del Clero, y conformándose con el proyecto, añadía: "Me permito observar o sugerir que una vez comenzada la revista clerical o eclesiástica deben declararse todas las demás publicaciones católicas exentas de preocuparse de cuestiones canónicas, teológicas, litúrgicas, etc." En Tuguegarao se celebraba el Sínodo Diocesano, el cual, con Mons. Sancho a la cabeza, se adhería por telegrama el 10 de Abril a la idea fundamental de la publicación. Aunque tarde, por hallarse ausente de su residencia, también se adhería incondicionalmente el Revmo. Mons. Román, Prefecto Apostólico de Palawan, con todo su Clero en los primeros días de Mayo. (4).

Recibidas por el Sr. Delegado Apostólico estas comunica-

(4) Poseen los originales de todas estas contestaciones al Sr. Delegado Apostólico.

ciones, y poniéndose de acuerdo con el Sr. Arzobispo de Manila, dió aquel los pasos necesarios para que la publicación del Boletín fuera un hecho, y en 23 de Abril de 1923 comunicó a los Sres. Obispos las bases siguientes definitivas:

"1) Desde el mes de Junio se publicará en Manila un Boletín Eclesiástico, órgano oficial de la Archidiócesis y Diócesis sufragáneas. Cuenta con la aprobación de todos los Revmos. Ordinarios de estas Islas. El Sr. Arzobispo otorga su autorización y designa, en conformidad con los Can. 1393, 1384, § 2 y 1385, § 1, No. 2, un censor.

"2) En el punto 4 de dicha Circular de 19 de Marzo se señaló cuál sería la índole y disposición del Boletín Eclesiástico.

"3) Los Padres de la Universidad de Santo Tomás asumirán la Dirección y Administración de la Revista.

"4) El Boletín Eclesiástico tendrá la forma exterior y tamaño de la Revista "Unitas" editada por la misma Universidad. Cada número tendrá cerca de 80 páginas.

"5) El precio de suscripción es de ₱3.00 anuales y se pagará por adelantado. Pero por la primera vez se cobrarán solamente los siete meses, o sea, ₱1.75, para que la suscripción se renueve cada año a principio de Enero.

"6) Los Sres. Obispos encargarán tantos ejemplares cuantos son los Sacerdotes del Clero secular y los del Clero regular que están al frente de las Parroquias.

"7) Se ruega a los Sres. Obispos que encarguen a una persona idónea, posiblemente de la Curia, para que envíe, cuanto antes, a la Administración la lista completa y las direcciones exactas de los Sacerdotes de la Diócesis (*dirección de la Administración*: Sr. Administrador de "El Boletín Eclesiástico", P. O. Box, 147, Manila) y recoja el importe de las suscripciones para enviarlo, a su tiempo, a la Administración. Los Sres. Obispos indicarán en qué forma sus Sacerdotes pagarán dicho importe, habiendo la Administración fijado un precio mínimo que solamente puede sostenerse contribuyendo todos los suscriptores con su importe. Tal vez lo más expedito sería que cada Obispo enviara de una vez a la Administración del Boletín el importe de todas las suscripciones de su Diócesis y la persona por él encargada recibiera el importe de cada uno de los Sacerdotes.

"8) A la misma persona podrá encargársele que envíe algunas breves notas oficiales que el Sr. Obispo quiere ver publicadas en el Boletín, con tal que respondan a la índole del mismo.

"9) Para la segunda mitad de Mayo deben haberse recibido número, nombre, dirección de todos los suscriptores y, a más tardar, en la primera quincena de Junio el importe de las suscripciones para los siete primeros números de este año" (5).

El P. Rector de la Universidad, P. Alfageme, encargó de la Dirección y de la Administración al P. Director del Seminario, P. Francisco Cubeñas, quien estuvo al frente de las mismas hasta que tuvo que dejarlas por enfermedad mortal en Septiembre de 1928. El primer número del *Boletín Eclesiástico de Filipinas* salió a la luz en Junio de 1923, encabezado por una hermosa Circular del Sr. Arzobispo, 20 de Mayo de 1923, en que hacía grandes votos por el éxito del Boletín y mandaba al Clero del Arzobispado tuviera en sus Parroquias la colección completa. A ésta seguía bajo el título de *Nuestro propósito* un amplio programa en 12 páginas, en que se exponían las materias que se deseaba tratar doctrinalmente además de los documentos de las autoridades eclesiásticas, que debían incluirse según el número 4 de las bases propuestas incluido en la base definitiva n. 2. Los redactores principales han sido desde el principio los Profesores de las Facultades Eclesiásticas de la Universidad, pero también han contribuido los de las otras Facultades, y aún alguno de fuera de la Universidad.

Hallándose gravemente enfermo el P. Cubeñas, el Consejo de la Universidad nombró en 2 de Septiembre de 1928 como Director al P. Alberto Santamaría y como Administrador al P. Eugenio Jordán. Al Director substituyó en Enero de 1934 el actual Provincial, M. R. P. Tomás Tascón, y a éste, en Junio de 1936, el actual Director, P. Emiliano Serrano. Después del P. Jordán han sido Administradores el P. Calixto Prieto, el P. Juan Ylla, el P. Juan Labrador y, desde Junio de 1936, el actual, P. Adolfo García.

En Febrero de 1930, se celebró el Día Sacerdotal de Acción Católica en el Palacio Arzobispal de Manila con la asistencia del Sr. Delegado Apostólico, del Sr. Arzobispo, de algunos Sres.

(5) También tenemos copia de esta decisión final.

Obispos, Párrocos y Seminaristas teólogos del Arzobispado, donde se aprobó la siguiente resolución relativa al Boletín: "Desearíamos rogar a la redacción del "Boletín Eclesiástico de Filipinas" que destine una sección permanente de Acción Católica en todos sus números como fuente de información y respuesta a consultas de los Párrocos" (6).

Como puede verse fácilmente hojeando el Boletín, siempre se han conservado, con mayor o menor distinción, las tres Secciones permanentes: *Oficial, Doctrinal e Informativa*; pero también ha habido otras Secciones especiales, por ejemplo, de Acción Católica, Histórica, Homilética, Escriturística, Eucarística, etc. (7) También han salido Números especiales dedicados uno a los Seminarios (Enero de 1932), y otro al Congreso Eucarístico Internacional de Manila (Marzo de 1937).

El hermoso Índice que ahora se ofrece a los lectores muestra claramente cómo los 15 volúmenes completos del Boletín son un inmenso arsenal de documentos oficiales interesantísimos al Clero y de estudios sobre toda clase de ciencias eclesiásticas que servirán para una completa información científica que puede ser norma segura del Clero en el ejercicio de sus múltiples ministerios. Podemos tener la satisfacción de creer que el grandioso programa puesto al principio del Boletín ha sido cumplido con la ayuda de Dios. Creemos que, entre las Revistas de este género, es una de las más importantes, como lo prueba el aprecio que de sus estudios han hecho las revistas mundiales editadas en Roma, "Ius Pontificium" y "Apolinaris" que solicitaron canje con el Boletín y hacían recensión de sus estudios.

La Universidad de Santo Tomás y su Imprenta, del mismo modo que tuvieron mucha parte en los anteriores Boletines oficiales de Manila, pueden añadir esta otra a las muchas glorias que ha adquirido en sus empeños en pro del pueblo filipino.

Fr. A. S., O. P.

(6) Comunicación de 13 de Febrero de 1930 del Secretario de la Asamblea, D. Simeón Gutierrez, con el Visto Bueno del Sr. Arzobispo, dirigida al P. Rector de la Universidad.

(7) En el vol. VIII (1930), pag. 351, pueden verse las relaciones que existen entre la **Sección Oficial** y la **Sección Doctrinal**, indicadas por el Director con motivo de una discusión doctrinal.



CONSILIUM UNIVERSALI CATHOLICI
PRAELI EXPOSITIONI MODERANDAE
HOC DIPLOMATE TESTATUR

"Boletin Eclesiastico,"
Manila
EIDEM EXPOSITIONI DEDISSE
LAUDABILITER OPERAM

Ex Civitate Vaticana, die trigesima prima
mensis Maii MCMXXXVII

Joseph Sallustiani
PRAESSES.

ANNO DOMINI
MCMXXXVI - MCMXXXVII

LOS INDICES DEL BOLETIN ECLESIASTICO

Después de quince años de existencia del Boletín Eclesiástico se hacía necesario recorrer sus páginas y componer un Índice que pudiera ayudar al lector en el repaso de la doctrina que en este lapso de tiempo se ha expuesto en esta publicación. Frecuentemente se nos había rogado emprendiéramos este trabajo (1) y más frecuentemente aun recibíamos en esta Dirección consultas que ya están resultas en números precedentes del Boletín. Era una necesidad y por eso emprendimos nuestra labor. No sabemos si satisfará a todos nuestros lectores. Esperamos, no obstante, sea de alguna utilidad para los que conserven la colección de nuestra revista.

Al empezar nuestra labor hemos excluido positivamente la sección informativa, no por no juzgarla importante sino por no disponer de medios económicos suficientes para incluirla en el plan que proyectábamos. Nos hemos concretado a la sección oficial y a la sección doctrinal. Eran las más importantes: la primera por los documentos que reproduce; la segunda por la doctrina que en ella se expone. Por lo que se refiere a la sección informativa fácil será a los lectores localizar los hechos que pudieran interesarlos.

Al componer el Índice Sistemático de la Sección Oficial hemos procurado agrupar los documentos por razón del autor de los mismos. En este Índice encontrará el lector los documentos que han emanado de los Romanos Pontífices y de las Congregaciones Romanas, de los Tribunales y Oficios de esta misma Curia, de los Excmos. Sres. Obispos de Filipinas y del extranjero. El Boletín no ha recogido todos los Documentos que han sido publicados por estas autoridades eclesiásticas, pero en este Índice pueden los lectores tener la seguridad de que se incluyen los que en el Boletín aparecen. Al tratar de hacer el Índice de la Sección Doctrinal hemos procurado recoger bajo temas generales toda la doctrina que en el trascurso de estos

(1) Sobre este particular merece especial mención el M. R. P. Ruyter, Misionero de Cagayán de Misamis, quien nos envió un breve ensayo de Índice Alfabético para ser publicado en el mismo Boletín. No nos fué posible complacer al autor por tener ya la intención de publicar los que hoy ofrecemos al público y que abarcan con mayor amplitud el original publicado en el Boletín.

quince años se ha venido estudiando en esta sección. No hemos tenido la intención expresa de organizar esta materia por orden estrictamente científico. La hemos recopilado por afinidad de materias para que la utilidad de la misma sea más asequible a la generalidad de los lectores. Antes, pues, de manejar este Índice sistemático de materias por lo que se refiere a las secciones Oficial y Doctrinal conviene que nuestros lectores vean el Sumario del Índice que va a continuación. Allí verán los puntos fundamentales bajo los que hemos incluido la materia del Boletín.

Este índice sistemático resultaría incompleto sino pudiéramos localizar más en particular algunas materias que de momento pudieran interesar al lector. Esta necesidad la viene a llenar el Índice Alfabético de materias. En este segundo Índice hemos procurado poner por orden alfabético las materias que se discuten en el Boletín. No es un Índice de palabras; solamente es un Índice de materias.

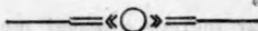
Con estos dos Índices creemos que el valor de la colección del Boletín Eclesiástico de Filipinas ha de aumentar considerablemente. En sus páginas encontrarán nuestros lectores puntos doctrinales de urgente necesidad para los párrocos y en ellos encontrarán también los documentos más importantes que han emanado de la Autoridad Eclesiástica en estos quince años de existencia del Boletín.

Gracias al M. R. P. Alberto Santamaría, O.P., ex-director del Boletín y al M. R. P. Adolfo García, O.P., Administrador del mismo en la actualidad. Al primero por la nota histórica que encabeza estas páginas y por las orientaciones que nos ha proporcionado. Al segundo por la buena voluntad que nos ha manifestado en la corrección de pruebas.

Manila, Universidad de Santo Tomás, 1 de abril de 1938.

FRAY EMILIANO SERRANO, O. P.

Director del Boletín Eclesiástico.



SECCION OFICIAL

Actas De La Santa Sede

SAGRADA CONGREGACION DE PROPAGANDA FIDE

Romae 3 Martii 1938.

Revmo. P. Victoriano Roman et Zarate,
Praefecto Apostolico de Palawan

Revme Pater,

Litteras Tuas diei 28 Januarii p.p. habui, a Revmo. P. Priore Generali O.E.R.S. mihi traditas et commendatas, quibus petiisti ab onere regendi Praefecturam Apostolicam relevari, cui ferendo impares vires Tuas, ob adversam valetudinem, factas esse experireris.

Haec S. Congregatio, consideratis allatis rationibus, quarum pondus confirmat abdicatio a Te alias data iisdem argumentis die 18 Augusti 1934, censuit esse petitioni Tuae annuendum.

Itaque per praesentes litteras certiore Te facio fuisse renuntiationem Tuam a munere Praefecti Apostolici admissam.

Haec S. Congregatio Tibi gratias agit de laboribus a Te per multos annos inter multas tribulationes exantlatis in bonum Praefecturae Apost. oratque Deum ut abundantibus pro data assidua opera repleat benedictionibus.

Interim, ea, qua par est, observantia manere gaudeo

PATERNITATI TUAE
addictissimus in Domino

P. CARD. FUMASONI BIONDI, *Praef.*

† CELSUS CONSTANTINI
Secretarius

Diócesis de Filipinas

ARCHIDIOCESIS DE MANILA

OBRA PONTIFICIA DE LA PROPAGACION DE LA FE

Memoria del Año 1937

Se ha despertado en este año de 1937 mayor interés por las misiones que el año anterior si atendemos al mayor número de parroquias que han remitido su colecta del Día de misiones y la suma total de sus limosnas que ha sido superior. Precedió una carta circular del Excmo. Sr. Arzobispo de Manila a todos los RR. Curas Párrocos y además un recordatorio a los que se habían mostrado remisos el año anterior.

En todas las parroquias también se recibieron el Llamamiento anual del Consejo General de Roma de la Propagación de la Fe y los carteles anunciadores del Día Universal de Misiones. El Domingo precedente se anunció en todas las iglesias por los sacerdotes y desde la Radio Manila por el Excmo. Sr. Delegado Apostólico la próxima celebración del Día Misional.

Cada año debe considerarse como un nuevo avance de la gran obra cooperativa de las Misiones: los fieles en el templo, la juventud en las escuelas y colegios, las familias en el hogar, el público lector en la prensa se van enterando cada vez mejor de esta inmensa necesidad del mundo pagano de conocer la redención de Jesucristo y aprovecharse de los beneficios de la civilización cristiana.

En nuestra ciudad contribuyeron a formar el ambiente del Día Misional los colegios de Sta. Escolástica, Concordia, Asunción, Sta. Rosa, St. Paul's Institution, Holy Ghost, Centro Escolar y otros, juntamente con los miembros del Consejo Diocesano de la Propagación de la Fe.

El Colegio de Sta. Rosa con sus alumnas actuales y antiguas dirigidas por las benemeritas hijas de la Caridad, movilizaron todos sus elementos de arte y propaganda en la pre-

paración de la Velada Misional de este año. Se puso en escena la *Muñeca de China*, zarzuela misional que fué muy aplaudida por el público que llenaba el teatro del Ateneo de Manila, presidiendo los Excmos. Sr. Delegado de S. S., Sr. Arzobispo de Manila, Sres. Obispos de Jaro y Vigan y el Rdm. Maestro General de los Dominicos. Aseguraron el éxito de la velada sus 214 patronos, ofrecidos en gran parte por el Colegio de Sta. Rosa que presentó 71 y Sta. Escolástica 42.

Durante el año organizaron sus coros de socios de la Propagación de la Fe en Manila las parroquias de Binondo (Chinos), Ermita, Gagalañgin, Intramuros, Malate, Sampaloc, Paco, San Marcelino y Sta. Cruz; El Seminario Mayor de San Carlos, El Seminario de San José, el Colegio de Letran, Sta. Escolástica y la Consolación. En la provincia de Bulacan, las parroquias de Barasoain, Meycauayan, Obando y Polo; en Nueva Ecija, Cabiao y Jaen. En la Pampanga, el Colegio Holy Family y la Parroquia de Angeles, Bacolor, Betis, Sta. Rita, San Fernando y México. En la provincia de Rizal la escuela católica de la Sda. Familia de Calocan y en la provincia de Tarlac la parroquia del mismo nombre.

Son, pues, en total 22 parroquias y esto demuestra que estamos muy en los principios de la obra si se tiene en cuenta que hay en la Archidiócesis 170 parroquias.

Sin embargo, tenemos la firme esperanza de ver pronto más extendido el buen ejemplo de las parroquias arriba mencionadas. Y no solamente las mencionadas de nuestra Archidiócesis sino todas las Diócesis y Prefecturas Apostólicas de Filipinas representadas por los Directores Diocesanos en la Asamblea Nacional reunida el mes de Febrero pasado, dieron cuenta de sus numerosas actividades misioneras y su ejemplo juntamente con la ejecución de las resoluciones adoptadas indudablemente abrirán una nueva era de mayor cooperación a la obra máxima de la Iglesia Católica de la conversión de los infieles.

Las ofertas del año de 1937 y sus gastos de organización y propaganda se detallan a continuación:

Cuotas de la Propagación de la Fe	P	819.95
Saldo del año 1936 e intereses del M.P.	"	6.39

Velada Misional del Colegio Sta. Rosa	"	2,531.70
Colecta de la Archidiócesis, Día Misional	"	3,063.52
		<hr/>
Total de las ofertas	₱	6,421.56
Gastos de organización y propaganda	"	290.80
		<hr/>
BALANCE A FAVOR DE LA OBRA	₱	6,130.76

Manila, 21 de Marzo de 1938

Vo. Bo.

✠ M. J. O'DOHERTY
Arzobispo de Manila

JOSÉ M. SIGUIÓN, S. J.
Director

SECCION DOCTRINAL

The Moral Aspect Of Indirect Abortion

(With Application to Surgical Interference on the Fallopian Tube in Ectopic Pregnancy)

In a paper which I published in the *Boletín Eclesiástico de Filipinas* (1) and in *The Bulletin of S. Juan de Dios Hospital* (2) entitled "Therapeutic Abortion from the Standpoint of Ethics", the *nature* and the *various kinds* of abortion were dealt with rather extensively, and the *intrinsic immorality* of the so-called direct abortion clearly and solidly established. Today I wish to set forth before the members of our Guild (*) the *nature* and *morality* of indirect abortion, which together with direct abortion constitute the two species into which the science of Ethics classifies *induced abortion*, with a view to determine the licitness of certain surgical operations such as occur in cases of ectopic pregnancy.

By indirect abortion we mean that which occurs when the fetus is in no wise the object of attack, i. e. when the abortion results as *unintentional* and *secondary consequence* from means which by their very nature tend *immediately* and *primarily* to effect the cure of the mother and only *consequently*, *secondarily* and therefore, *remotely* endanger the fetus' life.

There exist, at times, as you all well know, certain *pathological conditions* in the pregnant mother's organs which call for specific treatment. In some cases, the pathological condition is absolutely *unconnected* with the pregnancy; but there are other cases where the *pathological condition* is *connected* with the pregnancy, as for example, in case of a uterine or tubal tumor, or of any other diseased condition of the female organ where the fertilized ovum happens to be located and attached. Under these conditions a treatment may be deemed imperative with the only intention of effecting the cure of the

(1) Septiembre, 1937 (XV) No. 170, pp. 659-673.

(2) October, 1937, (XI) No. 10, pp. 361-371.

(*) This paper was read, in part, at the regular bimonthly meeting of **The Catholic Physicians' Guild of the Philippines**, on March 3, 1938.

pregnant woman, employing means which of their very nature tend immediately, primarily, to effect the cure of the diseased organ, yet from the application of said means abortion may take place some times or even always as an *unintentional* and *secondary effect*: that would be a case of indirect abortion.

In fact, this is a matter of daily experience in all fields of human activity: attached to those actions which please us and which we wish to do, there are consequences which do not interest us, or which, perhaps displease us. It is not easy to say, whether in willing the act we may be justly said to will its consequences; and while *we may be held accountable* for the act performed, whether *we may be held likewise accountable* for the consequences resulting therefrom, and if these consequences are bad, whether we are bound always to refrain from the action to which they attach.

The first of these two questions may be answered very briefly by saying with M. Cronin (3) that if a man knows that attached to his act there will be certain evil consequences, then, whether he likes these consequences or does not like them, we must regard their production as a voluntary act; for the will in causing the act from which these consequences spring is *indirectly* also the cause of the consequences of this act—*causa causae est causa causati*. *And this is none the less* true because the consequences may some times be displeasing to us. For when we do an act we do the *whole act*, just as when we buy a house we buy the *whole house*. Briefly, the evil consequences resulting from an act which was knowingly and willfully performed are said to be indirectly willed, no matter whether said consequences do or do not please us. To others (4) it would be more correct to say that said consequences, if displeasing, are *only permitted*. But it seems it is just a matter of words.

The second question—Whether an act may be done in spite of the evil consequences resulting from it—whether we may give a treatment or perform an operation from which two effects result, viz., the saving of the mother's life and the death of a living inviable fetus—has received long ago a uniform answer from theologians when establishing the morality of an act with two effects, one good, and the other evil. The answer is as follows:

It is lawful if, and when, the following conditions are present:

1. The action itself must be *good*, or at least, *indifferent*; for clearly if the action is bad, it is also unlawful;

(3) **The Science of Ethics** by M. Cronin, M.A., DD, P.P.—Benziger Bros., New York, 1930—Vol. I, p. 36.

(4) Cfr. **Moral principles and medical practice** by Ch. Coppens, S. J. and H. S. Spalding, S. J.—New York, 1921, p. 66.

2. The good effect must also follow from the act, and it must not follow thru the evil effect; for the end does not justify the means;
3. The agent must intend only the good effect, since it is unlawful to wish evil;
4. The agent must have a reason *sufficiently weighty* for permitting the evil result that follows his act. Evil should not be permitted, unless there is adequate compensation in the good that is intended.

Now, in determining whether a reason for permitting an evil effect is *proportionately* grave, the following rules should be kept in mind:

- a) The greater the evil that results, the greater must be the good that is intended;
- b) The greater the dependence of the evil effect on one's act, the greater must be the reason for performing the act;
- c) The more nearly the evil effect follows upon the act, the greater must be the reason for the act;
- d) The more certain it is that the evil effect will follow, the greater is the reason required for placing its cause;
- e) The more obligations one has to prevent the evil effect, the graver is the reason required for placing its cause. (5).

Thus far, the moral principles with a large application in the medical field or in any other field of human activity. In order, therefore, that we may not be held accountable for the resulting abortion, the above given conditions must have been verified.

We have chosen today as the main subject of our discussion the problem of surgical interference in ectopic gestation: this problem is now entering upon a new phase of discussion in Catholic moral theology. Whether or not surgical interference on the pregnant Fallopian tube is licit or not depends on whether or not said interference constitutes a case of indirect or direct abortion; and in the former supposition, i. e., that it be a case of *indirect* abortion, whether or not the above given norms governing the morality of indirect abortion have or have not been fulfilled. The original attitude, writes the Rev. Th. Moore, M.D., (6) that surgical interference is always wrong, while the child is inviable, was based upon the concept of the

(5) Cfr. **Moral Theology** by J. A. McHugh, O.P., and Ch J. Callan, O.P.—New York, 1929, Vol. I, p. 36, Nos. 104-105.

(6) Cfr. **Principles of Ethics** by Dom Th. V. Moore, M.D., Ph.D.—London, 1934. p. 169.

operation being primarily and essentially a direct attack upon the life of the fetus, and therefore a simple case of direct abortion, which is never permissible.

Some ten years ago, the opinion began to gain ground that the excision of an unruptured pregnant tube containing a non-viable fetus done for the purpose of saving the mother's life, is not a direct but an *indirect*, abortion (7), and consequently said interference might be justifiable if the aforementioned conditions concerning the morality of an act from which two effects, one good and the other evil, result, are realized.* The first problem is to determine whether surgical interference, in cases of ectopic pregnancy, constitutes direct or indirect abortion. We shall proceed then to set forth the time when treatment or surgical intervention can take place, as far as this is possible.

In all discussions of this and all allied subjects, writes Rev. H. Davis, (8) a well known authority on medico-moral problems, the reader must bear in mind two replies of the Holy Office which have guided all subsequent theologians in the handling of the problem. On March 20, 1900, the question was laid before the Holy Office. "Whether it is lawful at any time to extract from the body of the mother the as yet immature fetus, the sixth month after conception not having been completed?" (9) Two years later, in 1902, the Congregation answered no, in accordance with the decree of May 4, 1898, in virtue of which, serious and opportune precaution must be taken, as far as possible, for the lives of fetus and mother. Papal approbation had been given to the decree of 1898; but the decree issued by the Holy Office in 1902 did not receive the approbation of the Holy Father, Lehmkuhl reminds us. And so the problem remained for years.

It is evident that as far as surgical intervention in ectopic pregnancy is concerned, the problem placed before the Holy Office was always the extraction of a living inviable child,* and therefore the moral liceity of a direct attack on the life of the unborn child. This being the case, the answers given to the various questions do not touch and therefore do not settle the problem that has since been raised.

In 1927, Rev. Henry Davis, S.J. of England, published in the *American Ecclesiastical Review* a study on *ectopic gestation*. He took the stand that a tubal pregnancy produces a true *pathological condition* in the Fallopian tube, and consequently places the problem of ectopic gestation exactly on the same ground as the excision of a pregnant but cancerous uterus (10).

(7) Cfr. *American Ecclesiastical Review*, 1927, pp. 275-291; 405-414.

(8) Cfr. *Moral and Pastoral Theology* by H. Davis, S.J.—New York, 1934.—Vol. II, p. 146.

(9) Cfr. DB (Denz. Bannwart-Umberg) Frib. Brig. 1932, No. 1890, c.

(10) Cfr. *American Eccl. Review*, loc. cit. supra.

He admits that it would be a *direct* attack on the life of the fetus were one to open a tube and shell out a fetus. He maintains, at the same time, that if the tube is so *pathologically affected* that it constitutes a danger to the mother's life it may be excised just as a cancerous but pregnant uterus may be removed without offence to the moral law. (11).

In 1933, T. Lincoln Bouscaren, S.J., published his work entitled "The Ethics of Ectopic Operations" (12). The thesis defended by Bouscaren reads thus: "The removal of a pregnant Fallopian tube containing a non-viable living fetus even before the external rupture of the tube, can be done in such a way that the consequent death of the fetus will be produced only indirectly. Such an operation may be licitly performed if all circumstances are such that the necessity for the operation is, in moral estimation, *proportionate* to the evil effect permitted" (op. cit. p. 151).

There exists therefore, prior to the rupture, a true *pathological condition* of the tube calling for surgical interference. But is *surgical intervention morally permissible at any stage of development of the tubal pregnancy? Let's suppose a tubal pregnancy is detected in its early stages either by a clever guess or during an operation performed for some other condition—shall it be permissible then to ligature and excise the tube containing the fertilized ovum?*

This is a problem which has not been dealt with, at sufficient length, by Moral theologians (13). For the sake of non-

(11) A long drawn controversy between A. Gemelli, M.D., of the University of Milan, Italy, and Arshur Vermeersch, professor at the Gregorian Univ., Rome, arose, a few years ago, concerning the true concept of "causalitas *per se*" and "causalitas *per accidens*", and which found echo in leading periodicals of Italy and Belgium. Fr. Vermeersch seemed to understand better the nature of said causality in the light of the traditional doctrine of philosophers and theologians.

(12) Published by the "Loyola Univ. Press", Chicago, Ill., 1933.—Pp. I-XII; 1-191.

(13) Most textbooks of Moral Theology contribute nothing to the right solution of these and other medico-moral problems. Cfr.:

Aertnys-Damen, C.S.S.R.—"**Theologia Moralis**"—Ed. 12a (4a post c.i.c.) Vol. I, p. 398, n. 583.—Taurinorum Augustae, 1932.

Genicot-Salsmans, S.J.—"**Institutiones Theologiae Moralis**" quas in Coll. Lovaniensi S.J. tradebat—Ed. 11a ((4a post c.i.c.). Vol. I, p. 304, n. 377. II—Bruxellis, 1927.

Josephus Ubach, S.J.—"**Compendium Theologiae Moralis**"—Vol. I, p. 149, n. 182. Friburgi Brig., 1926.

Ar. Vermeersch, S.J.—"**Theologiae Moralis Principia, Responsa—Consilia**". Vol. II; De virtutum exercitatione. pp. 533-536, nos. 628-630. Bruges, Belgique, 1924.

Tummolo-Iorio, S.J.—"**Compendium Theologiae Moralis**" Ed. 5a. Vol. I, p. 326—Neapoli, Italia 1934.

Dom. Prummer, O.P.—"**Manuale Theologiae Moralis**" Ed. 4a-5a.—Vol. II, pp. 132-133, n. 146, Friburgi, Brig., 1928.

medical readers, I shall state the case at some length and as it usually occurs.

A surgeon is performing an operation for some disease, and has made the necessary abdominal incision. He notices, what was quite unexpected, that there is a slight swelling in the Fallopian tube. It may be a tumor, or an early ectopic fetus. He does not know which it is, nor, as has been stated by some surgeons, can it be known what it contains until it is actually opened. In cases of doubt, if there are positive and solid reasons for believing that an operation performed to save a woman's life will not be destructive of the life of the fetus (e.g., if it seems that the source of the trouble is not an ectopic fetus but a tumor, or if it is more probable that a fetus is already dead), the operation seems lawful, for in doubt, the woman, as the certain possessor of life, has the presumption. But, there is another aspect to the case. Let us suppose that the surgeon is fairly sure that there is *in situ* a living fetus. How can he come to any certainty, is for him to decide. It has been stated that, tho early ectopics cannot be diagnosed with certainty, one can form a good idea from the signs and symptoms, when the thing is actually seen. For the sake of the moral issue, we may suppose that the surgeon is fairly certain that a fetus is present, tho he cannot really be sure whether it is living or not. The question that has distressed Catholic surgeons and Moral theologians alike is this: *May that swollen and diseased portion of the tube be excised, and which is likely, sooner or later, and perhaps, much sooner than later, to bring the mother's life into jeopardy by the bursting of the tube?*

Let us consider briefly the problem in its various stages before giving the answer to the question just stated. "The distending ovum, writes A. Bonnar, O.F.M. (14) may by erosion, accompanied by a slight haemorrhage, take up a secondary position which will vary according to its primary form. If no extensive haemorrhage occurs before viability or term, the indication—even when the condition is diagnosed—is to allow the pregnancy to continue since detachment of the placenta etc. would lead to severe, and almost certainly fatal, haemorrhage. The child will probably die at term but, if the completion of term is recognized in time, it may be possible to deliver a live child by Caesarean section. There will be less danger of severe

(14) Cfr. **The Catholic Doctor** by Rev. A. Bonnar, O. F. M., D.D.—London, 1937, p. 89.

The only remarkable exceptions to this rule as far as we know, are H. Davis, S.J., in his "**Moral and Pastoral Theology**", and Beh. Merkelback, O.P., in his "**Quaestiones Pastorales**."

haemorrhage the nearer the pregnancy is to term, as the placenta will naturally detach itself.

"However, if there should be a real tubal rupture, the severe haemorrhage which follows involves the death of the fetus within a very short time since, even if the membranes remain intact (which is unlikely) its blood supply is cut off. Hence in such a case no moral difficulty can be raised about removing the fetus from the peritoneal cavity. The same applies if there is second rupture with extensive haemorrhage after the fetus has taken up its secondary position."

Some theologians lay down as a condition for excising the tube, fetus and all, that the mother's life must be in *imminent* danger of death. But this is tantamount to lay down a condition that may easily mean instant death to the mother. Fr. Davis disagrees with these theologians when he writes (15): "Is it necessary to employ the word 'Imminent' at all? Is it not sufficient that the pathological condition should be *seriously dangerous*? Is there really any room for degrees of seriousness? Can one distinguish in such practical, concrete cases between what is *imminent* and what is *serious*? The most morally conscientious surgeon would not feel obliged to do so."

Fr. A. Bonnar, O.F.M., (16) answers without hesitation: "It seems clear it would be morally allowable to ligature and excise the tube containing the ovum. The reason is that the tube is diseased and that by reason of this morbidity it is a danger to the mother's life. It can, therefore, be excised whether it contains a fertilized ovum or not. It is the morbid condition of the tube (either following on chronic inflammation or by reason of malformation of the tube) which prevents the ovum from descending to the uterus. There is never any moral objection to the removal of a diseased organ in the interests of the patient's health. Altho in this case such a removal involves the removing of the fertilized ovum with the tube, the abortion is not direct and the serious danger to the life of the mother is a sufficient reason for permitting the indirect abortion." It must be noticed that Fr. Bonnar's answer refers expressly to ectopic fetuses in the early stages of development detected by clever guess or in the course of an operation indicated for some other condition. No where Fr. Bonnar requires an *imminent danger* for the mother in order to justify surgical operation on the pregnant Fallopian tube.

According to Payen, one must wait until the tube bursts or some other *very grave accident* is about to take place. If such an accident is almost certain and can take place at any moment,

(15) Cfr. **Moral and Pastoral Theology**, New York, 1934.—Vol. II, p. 152.

(16) Cfr. *op. cit.* p. 89-90.

then we may consider said accident as an *imminent danger*, and consequently surgical interference will be licit (17). Payen quotes Dr. Le Bec whose doctrine he approves, as saying that "*In tubal pregnancy surgical interference is medically indicated before rupture which ordinarily takes place, before six weeks. . .*" Payen makes no sharp distinction between *great* and *imminent* danger for the mother, while his approval of Dr. Le Bec's statement seems to imply that a *grave* danger to the mother's life constitutes a *proportionate grave* reason for surgical interference.

In 1933 Fr. Bouscaren published his well known thesis "The Ethics of Ectopic Operations" where he lays down the following conclusions having some bearing on the proposed query:

- i. In cases where the mother can be kept under observation it will sometimes be possible to defer the operation without *grave danger*. If so, it should be deferred. But if in the judgment of the competent physicians the danger is such that a present operation to excise the tube offers a *notably greater probability of saving the mother's life* the operation will be permissible, even before the rupture of the tube or the viability of the fetus.
- ii. When the mother cannot be kept under observation, the same rule applies. If, in competent medical opinion, it is judged prudent to defer the operation, it should be deferred. If, on the other hand, as may be the case, a present operation offers a *notably greater probability of saving the mother's life*, the operation will be permissible.
- iii. The same rule applies where an ectopic is discovered in the course of an operation, when the abdomen has been opened for some other cause. If the present excision of the tube offers likewise a *notably greater probability of saving the mother's life*, it may be done.
- iv. It will be licit, also in early ectopic gestation to attempt transplantation, even tho the absolute excision of the tube would not be allowed, provided there is, in competent medical opinion, good probability of its success, without seriously adding to the danger of the mother. (18).

The problem is far from being satisfactorily solved. The application of the moral principles involved cannot be well done

(17) Cfr. *Déontologie Médicale d'après le droit naturel*.—Zi-ka-wei, Chang Hai, China, 1935: p. 508 ff.

(18) Cfr. op. cit. pp. 178-181.

until medicine finds the means of diagnosing with certainty the case of ectopic pregnancy, and above all, of determining with accuracy the degree of danger to the mother's life each individual case represents. At the present time, the following conclusions sum up the findings of medicine and the moral solution of the medico-moral problem under discussion, as far as said medical findings permit:

1. It is maintained, on good surgical authority, that an ectopic pregnancy *is always a threat to the mother's life.* (19).
2. A very early ectopic is hardly ever diagnosed and therefore no question arises before actual incision, in the vast majority of cases. But, if a very early ectopic is suspected, before any bleeding takes place, *expectant treatment should be employed.*
3. Where bleeding or collapse suggest the presence of a dangerous ectopic, it is the surgeon's business, not that of the theologian, to decide upon either expectant treatment or immediate operation.
4. Where the surgeon resorts to operation, if there is a tubal pregnancy, when the tube has burst, it appears morally justifiable to ligate the maternal arteries, tho the fetus will certainly die, if such operation is deemed necessary.
5. When a surgeon is operating for some disease other than tubal pregnancy, and discovers what he suspects to be an early ectopic in the tube, the moral question arises: What may he do, if he thinks, that the early ectopic is a serious threat or danger—as it is stated to be—to the mother's life? In conformity with the decree issued by the Holy Office, the surgeon may not open the tubal swelling and shell out its contents, suspected to be a fetus, for this would be a direct attack on a probable fetal life. Whether or not he may excise the portion of the tube which is swollen and pathological, and is thought to contain a living inviable fetus, on that point, there is at present a difference of opinion.

Davis (20) and Bonnar (21), for instance, maintain that since an early ectopic, on account of the pathological condition it creates in the tube *is always a serious threat or danger to the mother's life*, excision of the pathological tube is morally justi-

(19) Cfr. H. Davis' *Moral and Pastoral Theology*, pp. 153-154.

(20) Cfr. *op. cit.* p. 153.

(21) Cfr. *op. cit.* p. 89-90.

fiable, even during the early stages of ectopic pregnancy, when discovered by clever guess or in the course of an operation for some other disease.

To others, like Fr. Bouscaren, whose conclusions on this matter, he himself tells us, were worked under the guidance of, and approved by, the well known moralist, Arthur Vermeersch, S.I., "If the condition of the patient is such that, in prudent medical opinion, it is judged, she will be incapable of sustaining a second operation after a few weeks when the tube, if left in its place, will, to a moral certainty, rupture, making a second operation imperative, the condition for proportionate grave cause is verified", hence surgical interference on the pregnant tube will be licit. (22). In cases of early ectopics, Fr. Bouscaren lays down as norms to be followed by the surgeon those we have already quoted somewhere in this paper.

Merkelbach, O.P. (23) seems to favour a third more strict opinion. He insists in that surgical interference, from which the death of the fetus is certain to follow, is only licit when said intervention is deemed necessary to save the mother from an *imminent danger* of death resulting from the very pathological condition of the pregnant tube. In the hypothesis that there be no *imminent danger* for the mother, Merkellbach insists on holding that surgical interference would be unlawful, morally speaking.

In a masterful paper read by Dr. Jesus A. Tan, of St. Paul's Hospital, Manila, at the regular meeting of the Catholic Physicians' Guild of the Philippines, on March 3, 1938, I find interesting and very pertinent statistics on the "incidence" and "terminations" of tubal pregnancy. "Ectopic pregnancy, writes Dr. Tan, is by no means infrequent, having been 1.3% of over 22,000 cases admitted to the John Hopkins Hospital within a period of five years. Schumann gives the proportion of being *one per every three hundred and three pregnancies* in Philadelphia in 1918. In this country (the Philippine Islands), the ratio was 1:108 (one for every one hundred and eight) among 23,195 cases admitted to the Philippine General Hospital from 1920-1929, according to Baens..." It ought to be borne in mind that not all the many varieties of ectopic pregnancy are equally frequent, and that the degree of danger they represent to the mother's life admits of degrees of gravity and seriousness.

"Terminations of tubal gestation", continues Dr. Tan, "are well known. Tubal abortion and tubal rupture are the usual rule.

(22) Cfr. op. cit. p.

(23) Cfr. **Quaestiones Pastorales**, II bis., Liege, Belgique, 1937, pp. 56 ff.

A medical authority asserts that *the former* (tubal abortion) comprises about 78% and *the latter* (tubal rupture) about 22% of cases. Williams says, rupture occurs in less than one half of the cases, abortion being the more frequent. The very rare possibility of the pregnancy progressing to full term in the tube, especially in the *ampullar types*, has been mentioned by some but its occurrence is quite improbable. Secondary forms may develop in a few cases after tubal abortion or rupture, if the fetus survives and maintains the necessary connections with the tube for its nutrition, becoming according to the location of development, a tubo-ovarian, tubo-ligamentary, or a tubo-abdominal form. The last two forms, particularly the last, may progress to full term in a small proportion of cases (which some authors place as about 1%). In some cases lithopedion formation, mummification or adipocere formation may take place. The chances of survival of the fetus are very slim. Baronnet says that of 303 fetuses extracted alive 58% died in twenty-four hours; of the remaining 42%, only 32% (or 13% of the total) lived beyond 5 years and of these 1/3 were deformed.

"Unfortunately, the much dreaded terminations of tubal abortion and tubal rupture, especially the latter, occurring usually on the 2nd or 3rd month of gestation, are always accompanied by profuse hemorrhage. . .

"Tubal abortion is relatively a more favorable termination than tubal rupture, since the bleeding is more or less confined to the lumen of the dilated tube, and is, therefore not usually as severe as in case of rupture. If the fimbriated extremity of the tube is already occluded, hematosalpinx may result, or, in other cases, an encysted pelvic hemocele may be formed which in favorable cases may eventually be absorbed."

In the first place, it is commonly admitted, that the real crisis in a case of ectopic pregnancy *occurs usually* in the second and *more frequently* in the third month of the pregnancy; secondly, the termination of the ectopic pregnancy, according to the above given statistics, is, in about 60% of cases, or more, *tubal abortion*, and *not the much dreaded tubal rupture* which brings the mother to the point of death. Now, if these medical findings are true, certain, and admitted, and they ought to be, *we hardly can agree that in all stages of development* of the ectopic fetus the pathological condition of the tube is serious and greatly dangerous to the mother's life and enough so to justify or to render *permissible* surgical intervention on the pregnant Fallopian tube. Hence, if we may be permitted to rely on unprejudiced medical information on the subject, we are led to say that there seems to be *during the first two months of the ectopic pregnancy no proportionate grave reason, on the part of the mother, compensating for the ensuing evil effect—*

the death of the human fetus—consequent upon the excision of the pathological pregnant tube, as a rule and in the vast majority of cases, therefore, we cannot pronounce licit, in ordinary normal contingencies, surgical intervention during those early stages of development of the fetus, contrary to the opinion of Davis and Bonnar. We admit, nevertheless, the existence of exceptions to the above given rule, viz., the existence of an advanced pathological condition of the pregnant tube, even during the first weeks of the pregnancy, but the exception has to be proved by the attending physician, and once this be done, *immediate* intervention may be lawful.

The statement made by Rev. H. Davis, quoted above, based on the opinion of a large number of surgeons in the United States of America solicited and courteously given a few years ago, expressing the mind of prominent physicians and of capable and conscientious surgeons on the staff of Catholic hospitals, cannot be accepted without reserve, in view of other *impliedly contrary statements* expressed likewise by medical authorities. We willingly admit the authority of surgeons on this matter; but we are merely testing it in order to value it at its true worth.

When the reviewer of Fr. P. A. Finney's book "Moral problems in Hospital practice" in the *Catholic Medical Guardian of London* (24) quotes a Catholic doctor "with much experience of pathology" and concludes that "The clear and sharp point that the tube is in a pathological state *is the beginning and end of the discussion*" he misses the point by miles; for, granting that the case of a Fallopian tube which is the site of pregnancy is on all fours with that of a tumor in the uterus, which requires removal for the mother's sake, yet it is not true that the extirpation of the uterus or that of the pregnant Fallopian tube, may be performed *at any time*, if said uterus happens to contain a living fetus. And we remind the English critic that this is not a case of a theologian dogmatizing on obstetric matters, but his case is rather that of an English obstetrician ignoring some theology principles, while discussing a medico-moral problem. Once more I do assert that the doctor is the proper judge of what is *pathological* and what is not, and of the kind of risk and danger a given pathological condition represents to the mother's life; but while doing so, I do express the fear that many gentlemen of the medical profession may be exaggerating, beyond reasonable limits, the real and true danger the pregnant Fallopian tube represents *de facto*, in the great majority of cases to the pregnant mother, just as they (medical men) did exaggerate the danger for the mother's life of certain diseases set forth as *absolute indications* of therapeutic abortion.

(24) Cfr. Oct., 1935 (XIII) No. 4, p. 116.

Fr. Bouscaren's opinion that "if the condition of the patient is such that, in prudent medical opinion, it is judged she (the pregnant mother) will be incapable of sustaining a second operation after a few weeks, when the tube, if left in place, will, to a moral certainty, rupture, making a second operation imperative, the condition for *proportionate reason is verified*," and therefore surgical interference on the pregnant tube licit, seems to be by far a more reasonable opinion, and it clearly, if implicitly, agrees with us in rejecting the contention of Davis and Bonnar that surgical intervention is lawful *at any stage* of the tubal pregnancy. This approval does not cover all the statements contained in "Summary of Conclusions" of the same author (pp. 178-181). We have failed to see from what sort of well established theological principles some of his conclusions on this point^o are drawn.

Merkelbach seems to attach too much importance to "imminent" danger to the mother's life in order to render surgical intervention licit. Fr. Davis' words quoted above establish this point well enough. In this specific case is there really any room for degrees of seriousness? Can one distinguish in such practical, concrete cases between what is imminent and what is serious? In fact, imminent danger of death sets in only after tubal rupture; yet Merkelbach himself admits the lawfulness of surgical intervention *even before actual tubal rupture* has taken place. Hence, we are of the opinion that a well established serious danger for the mother ascertained by the attending surgeon, is sufficient and proportionate reason to make the specified medical action of the surgeon licit. Now, in determining the health condition of the mother, the surgeon has to take into consideration not only the pathological condition of the pregnant tube, but also the general strength and resistance of the whole organism—against Merkelbach.

In conclusion, we dare not condemn any of the three theological opinions as false, nor the practice of surgeons consonant with any of them. But to the writer, the first one of them seems a little lax, while the third opinion seems to be unduly too strict. We favor the second opinion as being *more probable*, with the reservation made above.

Theologians must await an authoritative reply of the Holy Office, on the moral issues involved in this medico moral problem. Perhaps the steady progress of medicine shall make it possible for Catholic theologians to set light on this problem before long.

Fr. F. DEL RIO, O. P.

Manila, March 25, 1938.



Casos y Consultas

I.

SOBRE LA FACULTAD DE BENDECIR E INDULGENCIAR OBJETOS PIADOSOS.

He leído lo escrito en el Boletín del mes de Abril último sobre lo que dispone el decreto de la Sagrada Penitenciaría de 20 de Marzo de 1933 en orden a la facultad de bendecir e indulgenciar ciertos objetos religiosos, rosarios, crucifijos etc. de modo que se puedan conseguir indulgencias usando esos objetos. Pero desearía tener una idea más completa de ese decreto de tanta importancia.

UN PÁRROCO

R. Aunque el decreto se publicó oportunamente en el Boletín, vol. XI pag. 649 tal vez sea conveniente reproducirlo aquí para comodidad de los lectores de esta revista y luego presentar algunas observaciones sobre la índole del mismo, su valor canónico, esfera de aplicación y consecuencias prácticas. El texto del decreto es como sigue:

“Consilium suum persequens rei sacrarum Indulgentiarum reformandae, cohaerenter cum iam latis identidem hunc in finem postremis hisce temporibus similibus dispositionibus, Sacra Paenitentiaria Apostolica, quo melius ordinentur facultates Indulgentias adnectendi piis quibusdam operibus aut devotionis obiectis et alia quaedam analoga indulta, quibus privati sacerdotes saepe saepius donari postulant, de expresse mandato SSmi. Domini Nostri, sequentia statuit ac discernit:

Quonam consilio decretum feratur.

Mandatam SSI memoratur.

Facultates et indulta quae revocantur.

Concessiones omnes et singulae, piis fidelium associationibus cuiuscumque nominis vel naturae, etsi forte sacerdotibus tantum constantibus, quovis loco aut tempore seu modo vel titulo hucusque factae, largiendi privatis sacerdotibus facultates et indulta quae sequuntur, nempe benedicendi devotionis obiecta eisque Indulgentias Apostolicas aut Sanctae Birgittae, ut aiunt, adnectendi—benedicendi coronas easque (quamque pro suo modo) Indulgentiis ditandi—benedicendi crucifijos

ad lucrandas Indulgentias pio Viae Crucis exercitio pro legitime impeditis adnexas necnon ad plenariam in mortis articulo Indulgentiam acquirendam—impertiendi, benedictionem papalem in fine concionum—concedendi indultum, quod dicunt, altaris privilegiati personalis, praesenti Decreto revocantur, abrogantur atque omnino abolentur ita ut ab huius ipsius Decreti evulgationis die omni prorsus vi careant omnique efficacia destituantur.

Dies a quo revocationis

Qui, igitur, sacerdotes haec vel illa ex supra recensitis facultatibus aut hoc vel illo ex supra memoratis indultis posthac augeri cupiant, nonnisi directe atque immediate a Sacra Paenitentiaria desideratam gratiam se obtinere posse sciant, oblatis toties quoties peculiaribus proprii Ordinarium ad rem litteris commendatitiis.

Quonam recurrendum pro grata nova.

Quod vero ad privilegia attinet quibusdam Ordinibus vel Congregationibus religiosis concessa benedicendi coronas easque ditandi Indulgentiis—adnectendi crucifixis Indulgentias Viae Crucis, in aliquibus rerum adiunctis etiam absque stationum percursu lucrificandas—stationes Viae Crucis erigendi, haec ipsis manent, ea tamen lege ut in posterum membra eorundem Ordinum vel Congregationum uti eisdem valeant tantum personaliter, non autem ita ut ea concedere quoque possint aliis sacerdotibus ad eosdem Ordines vel Congregationes non pertinentibus: hi enim omnes facultates, usui talium privilegiorum necessarias, tantummodo a Sacra Paenitentiaria, modo superius indicato, obtinere poterunt.

Quaenam intra quosnam fines vigere pergant.

Contrariis quibuscumque, etiam peculiari atque individua mentione dignis, non obstantibus.

Clausula.

Datum Romae, ex aedibus Sacrae Paenitentiariae, die 20 Martii 1933.

Dies (20 mart. 1933).

L. CARD. LAURI, *Paenitentiarius Maior*,
I. TEODORI, *Secretarius*.

L. † S.

Teniendo a la vista tan importante documento podemos fácilmente apreciar en él: a) su índole; b) su valor canónico; c) la esfera de aplicación; y d) las consecuencias prácticas del mismo.

a) *Indole del decreto:*

Como se ve es de carácter limitativo y restrictivo, y de un modo absoluto y general. Su fin es abolir facultades concedidas antes o restringirlas dentro de límites determinados. La Santa Sede había concedido a ciertas pías asociaciones como la liga de santidad sacerdotal, la federación sacerdotal para promover la comunión frecuente y diaria etc. facultad para autorizar a sus miembros a bendecir ciertos objetos piadosos y poner indulgencias. Esta autorización se obtenía de dos modos uno mediante la incorporación de los miembros en la asociación y otro con un acto distinto de la incorporación pero siempre a base de la misma. Con el decreto que examinamos la misma Santa Sede deroga las concesiones hechas en cuanto se refiere a poner indulgencias en los objetos bendecidos. No abroga la facultad concedida de bendecir objetos piadosos, sino la de poner indulgencias en los mismos.

El decreto especifica claramente las bendiciones a que se refiere o sea: a) las que llevan consigo las indulgencias Apostólicas o de Santa Brígida, estas últimas se conceden siempre con las Apostólicas; b) la bendición de coronas o rosarios; c) la de crucifijos para los impedidos a hacer el Via Crucis; d) la de bendecir los crucifijos para ganar indulgencia plenaria en el artículo de muerte.

También determina las facultades con indulgencias a que se refiere, o sea: a) la de dar la bendición papal al fin de los sermones, y b) la de conceder indulto de altar privilegiado personal.

No quedan abrogadas otras facultades para bendecir y poner indulgencias fuera de las dichas, pues estamos en materia odiosa y no se puede extender la abrogación a otras cosas fuera de las que el decreto claramente determina.

Parece que el motivo principal que la Santa Sede tuvo al promulgar este decreto fué intensificar el orden en esa materia tan importante mediante una intervención directa y eficaz de la Sagrada Penitenciaría que es la encargada de la sección de indulgencias.

b) *Su valor canónico:*

El decreto en esta parte que se refiere a las asociaciones pías es de carácter absoluto y general pues emplea estas palabras tan enérgicas y decisivas después de enumerar las concesiones o facultades a que se refiere: "praesenti Decreto revocantur, abrogantur atque omnino abolentur ita ut ab huius ipsius Decreti evulgationis die omni prorsus vi careant omnique efficacia destituantur." Ninguna concesión anterior por especial que sea ya por el lugar ya por el tiempo ya por el modo más o menos solemne de su otorgamiento queda fuera de la abrogación mandada en el decreto.

Otra de las circunstancias que denuncian en el decreto la voluntad decidida de la Santa Sede de abolir las concesiones hechas antes es que comenzó a regir desde el mismo día de su publicación ó sea desde el primero de abril de 1933, sin esperar como se hace generalmente a tenor del can. 9 del Código, los tres meses desde su publicación.

El decreto se promulgó *de expreso mandato* Sanctissimi Domini Nostri, porque la Sagrada Penitenciaria no da decretos generales sino de mandato del Sumo Pontífice.

Finalmente conviene notar que el decreto no tiene fuerza retroactiva pues como dice acertadamente el ilustre canonista Maroto (Comm. pro Religiosis Vol. XIV—Fasc. II, pag. 132):

“Decretum respicit, iuxta can. 10, futura, non praeterita. Ideo non sunt habenda ut revocata indulta seu facultates, quas usque ad diem evulgationis Decreti largierint associationes; nec per Decretum privantur Sacerdotes facultatibus et indultis ante praefatum iam obtentis ex sua inscriptione in albo associationum. Quod ergo fieri amplius nequit, id est ut associationes posthac, nempe in tempus futurum, queant largire facultates seu indulta, prout hactenus poterant, nam concessiones, sibi ad rem factae, omnino cessarunt; ideo sacerdotes qui, post revocationem concessionum evulgatam, dederint nomen associationibus, non amplius obtinebunt illas facultates seu indulta; e contra facultates aut indulta quae, ante revocationem fuerint iam obtenta, pergunt valere, eaque retinentur atque exerceri queunt a Sacerdotibus qui fuerant illis donati. Eo vel magis manent in suo robore huiusmodi facultates vel indulta, quae per alias legitimas auctoritates ecclesiasticas obtenta sint a Sacerdotibus quibusvis.”

c) *Esfera de aplicación:*

El decreto tiene dos partes la primera se refiere a las concesiones hechas a las pías asociaciones aunque sean de sacerdotes de que habla el Código en la tercera parte del libro segundo títulos XVIII y XIX. De esta parte nos hemos ocupado hasta aquí.

La segunda mira a ciertos privilegios concedidos antes a determinadas Ordenes y Congregaciones Religiosas. Estos privilegios eran principalmente para los individuos o miembros de esas entidades religiosas a quienes se concedió que puedan bendecir algunos objetos religiosos, rosarios, crucifijos etc. y poner indulgencias. Pero además de esto, la concesión era para que los Superiores pudiesen autorizar a sacerdotes extraños para bendecir ciertos objetos religiosos y poner indulgencias.

De estas dos concesiones la primera queda en pie y es reconocida expresamente por el decreto que después de enumerar las facultades a que se refiere dice textualmente: “haec ipsi

manent, ea tamen lege ut in posterum membra eorumdem Ordinum vel Congregationum uti eisdem valeant tantum personaliter." La segunda ha sido abrogada por el decreto el cual añade después de las palabras transcritas: "non autem ita ut ea concedere quoque possint aliis sacerdotibus ad eosdem Ordines vel Congregationes non pertinentibus: hi enim omnes facultates, usui talium privilegiorum necessarias, tantummodo a Sacra Paenitentiaria, modo superius indicato, obtinere poterunt."

Como se ve el decreto en esta segunda parte no es tan absoluto como en la primera, no abroga las concesiones hechas sino que las limita, y concreta su eficacia hacia dentro, a los individuos de las entidades religiosas y les quita su virtud y eficacia para los que son extraños a las mismas.

El mismo decreto determina también los privilegios o concesiones a los que se refiere y son:

a) para bendecir coronas y poner indulgencias. Esas coronas son no solamente la del Santísimo Rosario la más celebrada, propia de los Padres Dominicos, sino también la de la Santísima Trinidad que pertenece a la Orden del mismo título, la corona del Señor, propia de la Orden de los Camaldulenses, la de la Preciosa Sangre que pertenece a los misioneros de este título, la de los siete dolores de la Santísima Virgen pro cincturatis propia de la Orden de los Ermitaños de San Agustín, la de Santa Brígida propia de la Orden del Santísimo Salvador, la de San José propia de la Orden de los Carmelitas, la de los Crucíferos etc.

b) Para bendecir crucifijos y poner en ellos las indulgencias del Via Crucis, sin la obligación de hacer las estaciones del mismo.

c) Erigir las estaciones del Via Crucis.

Estas dos facultades b) y c) son propias del los Padres Franciscanos y Su Ministro General estaba facultado para subdelegarlas aún a sacerdotes que no fueran franciscanos.

d) *Consecuencias prácticas:*

De lo expuesto se deduce que de aquí en adelante cuantos deseen obtener facultades para bendecir esos objetos y poner indulgencias es necesario que hagan lo siguiente: a) dirigirse a la Sagrada Penitenciaría pidiendo lo que desean; b) acompañar cada petición de unas Letras comendaticias de su Ordinario propio; c) acudir ante todo al Ordinario para que conceda esas Letras. El Ordinario, es el del lugar si se trata de sacerdotes seculares y el Superior Mayor si de religiosos. Pero no vemos inconveniente en que cada Orden o Congregación tenga un Procurador General con representantes del mismo en cada lugar al cual puedan acudir los sacerdotes extraños con su pe-

tición y las Letras de recomendación de su Ordinario en cada caso. El Procurador puede acudir a la Sagrada Penitenciaría en nombre de los interesados haciendo llegar a ella sus peticiones y transmitiéndoles luego la concesión. Así se podría facilitar el modo de obtener las facultades, pues a varios sacerdotes les hemos oído decir que si tienen ellos mismos que acudir a Roma sienten dificultad en ello. La Obra Pontificia para la propagación de la fe ha adoptado ese método.

II.

PAGO DE DERECHOS EN CASO DE MATRIMONIOS DURANTE EL TIEMPO DE MISIONES.

Desearía saber si lo dicho en el Boletín Eclesiástico mes de Febrero de 1937 página 98-99 en el sentido de que en el caso de matrimonios "in articulo mortis" el sacerdote que autoriza esos matrimonios no está obligado a pagar los dos pesos que la Ley exige antes de archivar los papeles matrimoniales, se puede aplicar a los matrimonios celebrados durante las misiones.

UN PÁRROCO

R. Creemos que sí, es decir que lo expuesto en el caso a que alude el consultante tiene aplicación exacta a los matrimonios celebrados durante el tiempo de misiones o reacciones religiosas de que habla el artículo 22 de la Ley de Matrimonio.

a) Nos fundamos en el texto del artículo 22 de la misma que exime de la citada obligación a los sacerdotes. En efecto al enumerar las obligaciones de los mismos cita en el primer apartado la de presentar el recibo de los dos pesos ingresados en la tesorería municipal al registrador civil local previo al archivo de los documentos matrimoniales. En el segundo, impone al jefe de la misión siete obligaciones que detalla muy al por menor. Son, pues en total ocho las obligaciones que la Ley impone a los sacerdotes en el artículo citado para asegurar la debida celebración de matrimonios. Pero entre tantas no figura para nada la obligación por parte de los sacerdotes de pagar ellos mismos los dos pesos que el artículo once de la Ley exige. De esto se infiere que no tienen ellos tal obligación pues según aquella tan conocida regla "legislator quod voluit expressit" y por otra parte "inclusio unius est exclusio alterius". La enumeración de las obligaciones dichas excluye otras cualesquiera.

b) Los sacerdotes deben sólo requerir de los interesados que paguen ellos los dos pesos y les faciliten recibo para que ellos lo puedan remitir con los demás documentos al registrador civil local. Pero si aquéllos no pagan por no poder o no querer

los sacerdotes no están obligados a más. En este caso enviarán los documentos matrimoniales y con esto cumplen con su deber. El registrador no podrá archivar esos documentos y por tanto el matrimonio no tendrá valor ante la Ley, pero de eso no son responsables los sacerdotes sino los interesados y éstos serán quienes sufrirán las consecuencias.

c) Como dice con razón el Sr. del Castillo (Ley de Matrimonio Comentada, pag. 121): "el legislador se propuso con esta Ley ayudar a los misioneros que han tomado sobre sí la pesada tarea de elevar la moralidad de la nación." Esto nos da otra prueba de lo que decimos, pues no armoniza ni concuerda con esa intención el obligar a los sacerdotes al pago de los dos pesos por cada matrimonio que gratuitamente y sólo por salvar almas autorizan durante las misiones. No podemos, pues admitir que la Ley diga tal cosa "Nemo existimandus est dixisse, quod non mente agitaverit" (Cel., l. 19 D. de leg. 1,3).

d) Añádase a lo dicho que siendo el requisito del pago de los dos pesos algo posterior a la celebración de dichos matrimonios los supone ya celebrados y por tanto aunque falte no puede impedir su existencia. Por tanto ese requisito afecta no a los matrimonios sino a su existencia oficial en los registros del Gobierno. Los sacerdotes por tanto no deben preocuparse del mencionado requisito, basta que de buenas maneras recuerden su obligación a los interesados. Lo demás toca al Gobierno que sanciona la obligación con una pena severa cual es la de ignorar los matrimonios celebrados sin cumplir con el mencionado deber, lo cual significa que no tienen valor alguno ante sus ojos.

Decimos en resumen que según la letra y el espíritu de la Ley, los sacerdotes no están obligados: a) al pago de esos dos pesos; b) a exigirlos de los interesados; c) a dejar de solemnizar los matrimonios aún en el caso de que sospechen o prevean que los interesados no podrán o no querrán pagar esos dos pesos que exige el artículo once de la Ley.

III.

QUE SE ENTIENDE POR INDIGENTES EN LA LEY No. 114 DE LA MANCOMUNIDAD.

"El artículo 11 de la ley No. 114 de la Mancomunidad dice así: "... La licencia matrimonial se expedirá gratuitamente cuando ambos contrayentes sean indigentes, es decir, cuando tanto el varón como la mujer no posean individualmente bienes inmuebles cuyo valor amillarado exceda de doscientos pesos..." (Boletín Eclesiástico, Enero de 1937, pag. 17).

Ahora bien no falta algún Registrador civil local que opina en el sentido de que la Ley no comprende el caso en que los que van a celebrar matrimonio son individualmente pobres, pero sus padres tienen bienes de fortuna suficientes. ¿Se puede seguir esa interpretación?

UN PÁRROCO

R. De ningún modo. Esa interpretación va claramente contra la letra y el espíritu de la Ley.

1—Va contra la letra, pues en todo su texto no hay ni la menor referencia al estado económico de los padres de los que van a celebrar matrimonio. Las palabras son claras y explícitas y sólo miran al estado económico de los contrayentes. Ahora bien según la Corte Suprema (34 Jur. Fil., 425) “Las leyes que son claras y específicas deberán interpretarse conforme a sus términos.” Notése que en este caso la interpretación según los términos del texto legal es *obligatoria, deberán interpretarse*. Lo cual es conforme a lo que ya decían los antiguos “*Verba simpliciter prolata debent intelligi secundum suam propriam significationem.*” Como dice Black (On interpretation of Laws, pag. 142) “In determining the legislative intent and purpose of an enactment, its language is first of all to be considered, in its natural and ordinary signification, and if there is no obscurity or ambiguity on the face of it, there is neither occasion nor justification for any process or construction, but the statute must be applied and enforced exactly as it stands.” Es lo que ya había enseñado el Angélico con estas palabras: “*In manifestis non opus est interpretatione sed executione*” (2, 2, q. 120-1 ad 3).

2—Acudamos a otro principio de hermenéutica legal para hacer ver que dicha interpretación es contraria al espíritu de la ley “Toda ley dice la Corte Suprema (34 Jur. Fil., 370) debe interpretarse atendiendo al fin que en su virtud se trata de realizar. Para cerciorarse de cuál sea este fin conviene tener en cuenta el momento y la necesidad de su promulgación; y debe atribuirse a la ley aquella interpretación que mejor se ajuste a dicho fin, suprimiendo las tergiversaciones y procurando lograr el beneficio propuesto.” “The whole object of all interpretation, dice Black (loc. cit. p. 46) is to seek out and enforce the actual meaning and intention of the law-making body.”

Ahora bien el fin de la ley que consideramos fué el facilitar los matrimonios a los pobres. Esto supuesto, se debe concluir que los individuos que son realmente pobres, aunque sus padres sean ricos deben gozar de los beneficios de la ley, pues de otro modo serían los más desgraciados pues siendo pobres no gozarían del privilegio de los de igual condición por un motivo que

ni depende de ellos ni les ayudaría económicamente puesto que no depende de su voluntad.

3—La ley quiere que la libertad para contraer matrimonio sea completa y con esa interpretación se sometería la libertad de los hijos pobres a la de sus padres ricos.

4—Todo el procedimiento que prescribe la ley en el citado artículo 11 para averiguar si los dos contrayentes son indigentes mira exclusivamente a ellos, no se refiere para nada a sus padres, lo cual prueba que el legislador tuvo sólo a los primeros en la mente.

De lo expuesto se sigue que la interpretación dada a la ley por ese oficial del Gobierno llevada a la práctica, primero, daría lugar a desigualdades injustas para los contrayentes, pobres, hijos de padres ricos, que no quieren ayudarles; segundo, produciría consecuencias absurdas en el sentido de que la ley no sería una medida práctica pues quedarían fuera de su alcance muchos individuos pobres pero de padres ricos y finalmente haría que la ley se aplicara en contra del fin que con ella se propuso el legislador o sea ayudar a los contrayentes pobres sean cuales fueren las circunstancias en que se hallen. Por tanto se debe rechazar según esta regla de hermenéutica legal que la Corte Suprema (2 Jur. Fil., 85) expone en esta forma: "Cuando la interpretación literal de una ley diera lugar a injusticias o produjere consecuencias absurdas o fuere incompatible con el espíritu de la ley considerada en su totalidad, debe desecharse."

IV.

SOBRE VIOLACION DE UN CEMENTERIO.

Un hombre después de cinco años desde el suceso, voluntariamente dijo a su Párroco que él enterró en cementerio católico un niño no bautizado. Por cierto nadie sabía lo que él había hecho, menos la partera. Ahora yo sé que ningún hereje o no bautizado pueden enterrarse en el cementerio católico. Pero lo que quiero saber es si el camposanto quedó profanado y perdió su consagración, si el que ha enterrado el niño no sabía nada de esto. Yo quisiera también saber si el párroco está obligado a consagrar otra vez el camposanto. O qué haría el párroco, puesto que por los largos tiempos pasados el hombre no sabe más el lugar en el camposanto donde había enterrado el cadáver de su hijo.

UN PÁRROCO.

R.—El camposanto no quedó profanado o violado por dos razones concluyentes, a saber:

a—porque el niño enterrado si bien no fué bautizado pero no era infiel en el sentido estricto de la palabra y según el sentido del canon 1172, 4.º en relación con el can. 1207.

Por infiel en sentido estricto se entiende la persona que *voluntariamente* vive sin querer recibir el bautismo. Esto supuesto es evidente que ese pobre niño que no tenía expedito el uso de la razón y por tanto de la voluntad no estaba incluido en esa categoría ni por tanto se podía decir de él que *voluntariamente* no quería recibir el bautismo. El erudito Blanco Nájera expone con mucha claridad esta materia en su obra *Derecho Funeral* n. 83 con estas palabras; “Infiel en general, es todo el que, por no estar bautizado, no tiene la fe cristiana; pero en un sentido estricto, por tratarse de una materia odiosa, se denomina positivamente infiel, al que voluntariamente vive sin estar bautizado. Los catecúmenos, por consiguiente, que poseen el bautismo de deseo (*flaminis*), y los hijos de padres católicos que no han podido recibir el bautismo, y que, por piadosa ficción, se dice que tienen la fe cristiana *in professione parentum* no entran en el concepto de infieles, en orden a los efectos de la violación del cementerio.”

b—Porque el enterramiento de ese niño no fué notorio sino oculto como dice el consultante, por tanto le faltó a ese hecho un elemento esencial para causar la violación de ese cementerio. En efecto los cánones 1207 y 1172 exigen en todo hecho para causar la violación de un cementerio, que sea notorio o conocido *públicamente*. Como dice con razón el Autor citado: “Para que el delito constituya una violación del cementerio se precisa, a tenor del can. 1172, § 1, que sea *notorio* con notoriedad de derecho por sentencia o confesión judicial, o con notoriedad de hecho por ser públicamente conocido y cometido en tales circunstancias que no pueda ocultarse con tergiversaciones ni excusarse con alguna razón legítima (canon 2. 197, § 2), porque la indecencia con que el delito empaña al cementerio, no es una violación física de la santidad del mismo sino moral, y depende del juicio y estimación de los fieles (Obra cit. n. 79).”

Por estas razones el cementerio no quedó profanado y por tanto no es necesario consagrarlo de nuevo o reconciliarlo.

Antes de terminar debemos advertir que la violación o profanación de un cementerio puede tener lugar aunque la persona que ejecuta cualquiera de los actos que constituyen la profanación ignore ésto, pues la violación o profanación no tienen razón de pena sino de medida de protección y conservación del carácter sagrado del cementerio católico. Por eso en el caso expuesto no se debe tener en cuenta para resolverlo el hecho de que el individuo que enterró a ese niño no sabía nada de lo que la Iglesia ha dispuesto sobre profanación de cementerios. Pero

con las dos razones expuestas hay motivo suficiente para negar que el cementerio haya sido profanado o violado. De donde se concluye que el Párroco puede estar completamente tranquilo y no preocuparse más del asunto.

V.

SOBRE EL REGISTRO CIVIL DEL CONTRATO MATRIMONIAL.

Con el permiso de mi Ordinario solemnizé el matrimonio de una pareja, que me presentó una licencia matrimonial expedida en el municipio de A., por el Registrador Civil de dicho municipio. Después de celebrado el matrimonio presenté el contrato matrimonial al Registrador Civil del municipio de B. donde se celebró el matrimonio. Mas el referido Registrador local se negó a recibir ese contrato, diciéndome que la ley manda y ordena que el contrato matrimonial debe ser registrado en el municipio donde se ha expedido la licencia, y entonces se lo mandé al Registrador Civil de A. Ahora, deseo saber: primero, si el Registrador civil de este municipio B. ha obrado bien; y segundo, en que parte de la ley está dicha disposición.

UN PÁRROCO.

R.—Respecto de lo primero que desea saber el consultante decimos que el Registrador Civil local a quien alude no obró conforme a lo que tanto la Ley de Matrimonio como la Ley de Registro Civil ordenan. Para mayor claridad vamos a considerar por separado cada una de estas Leyes.

a—Ley de Matrimonio.

El artículo 16 de la misma dispone que: “Será deber de la persona que solemnice matrimonio remitir un ejemplar del contrato matrimonial dentro de los quince días siguientes a la celebración del matrimonio al Registrador Civil local del municipio donde se hubiese celebrado el matrimonio.”

Como se ve la Ley no puede ser más clara y explícita, y el legislador ha expresado su voluntad de un modo tan propio y adecuado que no hay lugar a dudas. Se debe enviar el contrato matrimonial no al Registrador Civil local del municipio donde se expidió la licencia sino al del municipio donde se solemnizó el matrimonio respectivo. Si el legislador hubiera querido decir otra cosa lo hubiera consignado así en el texto legal. El lugar de celebración de un matrimonio determina ipso facto y de un modo necesario el Registrador Civil local a quien únicamente se debe enviar el contrato matrimonial y que no es otro que el

del municipio donde se celebró el matrimonio. Esto es tan claro y diáfano que hace inútil toda interpretación o aclaración.

La Corte Suprema ha declarado de un modo terminante que "Las leyes claras y específicas deben interpretarse conforme a sus términos (34 Jur. Fil., 425) y "Que los hombres cuyas intenciones no requieren ocultación, emplean, por regla general, las palabras que más directa y apropiadamente expresan las ideas que pretenden comunicar" (37 Jur. Fil., 567).

Tal es el sentir general de los jurisconsultos de todas partes. Black en su notable obra *On Interpretation Of Laws* pag. 46 expone con gran lucidez esta doctrina por estas palabras: "The first endeavor (of the courts) must be to ascertain the legislative intention from the language employed in the act; and if this language is plain and free from obscurity, it must be taken as meaning exactly what it says, whatever may be consequences."

Hay otras razones de peso que demuestran la intención del legislador en el sentido indicado: "Toda ley, ha dicho la Corte Suprema (34 Jur. Fil., 370) debe interpretarse atendiendo al fin que en su virtud se trata de realizar." Ahora bien el fin de la Ley de Matrimonio es facilitar la celebración de matrimonios siempre que no sean éstos prematuros, eléctricos ó clandestinos (Del Castillo—Ley de Matrimonio Comentada pag. 120).

Esto supuesto se debe rechazar toda interpretación que haga difícil la Ley. A esta clase pertenece la interpretación dada por el Registrador Civil local a que venimos refiriéndonos. Pues entendida la Ley según opina éste saldrían perjudicados primero los sacerdotes o ministros que a veces tendrían que enviar el contrato a lugares muy distantes, por ejemplo si la licencia se obtuvo en Aparri y el matrimonio se celebró en Zamboanga; saldría perjudicada la Ley, pues no hay duda que el lugar donde se celebra un matrimonio es el mejor para que las Autoridades puedan ver si se han cumplido todos los requisitos para que el contrato pueda ser registrado legalmente. Lo cual no puede lograrse con igual facilidad en el lugar de expedición de la licencia, si está lejos como puede ser; y finalmente saldrían perjudicados los contrayentes que en el caso de tener que sacar copias auténticas del contrato matrimonial tendrían que acudir a lugares frecuentemente lejanos del municipio donde se hallan o sea donde celebraron su matrimonio.

Por tanto debe rechazarse la interpretación de la Ley de matrimonio a que nos referimos.

b—Ley de Registro Civil.

Esta ley que lleva el no 3753 asigna en el artículo 12 a los Registradores civiles locales como uno de sus deberes: (a) Registrar los certificados registrables y los documentos que les sean presentados para que sean registrados.

Al comentar este artículo el Sr. Del Castillo en su obra *Civil Register Act Annotated* pag. 165 enumera entre los documentos que deben ser registrados (c) "the copy of the marriage contract which should be sent to them by the justice, priest or minister who solemnized a marriage, within the period of time specified in the Marriage Law." Como se ve en todo lo acotado tanto del texto legal como del Comentario no hay ni la menor alusión a que el Registrador Civil local que expidió la licencia matrimonial sea quien esté autorizado para registrar el matrimonio a que se refiere dicha licencia. Según el texto citado y el Comentario del mismo, deben registrarse los matrimonios sólo en la oficina del Registrador Civil local del municipio donde se celebraron.

El mismo comentarista dice en la pagina 168 de la obra citada: "To each copy of marriage contract the corresponding application for marriage license should be attached, *unless such application has been presented in another municipality.* Como se ve ese requisito que tiene relación con la expedición de la licencia matrimonial no se requiere cuando ésta se obtuvo en otro municipio, como en el caso a que se refiere la consulta de que tratamos.

Lo segundo que pregunta el consultante, o sea dónde se halla la disposición a que se refiere ese Registrador Civil local, queda contestada con lo dicho. No sólo no figura en parte alguna de la Ley sino que ésta dispone todo lo contrario como hemos demostrado.

Fr. JUAN YLLA, O. P.

SECCION INFORMATIVA

NOTICIAS DE ROMA Y DEL MUNDO CATOLICO

En el Fausto Aniversario de la Coronación del Papa.—El 13 de febrero del año en curso tenía lugar en Roma ^{la} solemne y tradicional Capilla Sixtina para celebrar la data dieciseis veces aniversaria de la exaltación y coronación del Supremo Jerarca de la Iglesia Católica, el Sumo Pontífice felizmente reinante Pio XI. El sacro rito fué celebrado por el Emmo. Cardenal Juan Bautista Nasalli-Rocca, Arzobispo de Bolonia, y S. S. se dignó honrar aquellos actos asistiendo a los mismos desde Su augustó Trono, circundado del Sacro Colegio Cardenalicio. Terminada la Misa y dada la Bendición Apostólica, el Papa, siempre aclamado por los fieles, se dirigió a la Sala del Paramenti, en donde recibió las más efusivas felicitaciones, que con tan fausto motivo, le presentaban los Emmos. Cardenales.

Hacia los honores Supremos de los Altares.—Con data 13 de marzo y coincidiendo con la segunda Dominica de Cuaresma, S. S. el Papa ordenaba la lectura del Decreto, llamado del **Tuto**, para la canonización del bienaventurado Juan Leonardi, fundador del benemérito Instituto religioso de los Cléricos Regulares de la Madre de Dios. Colaborador asiduo y destacado en la magna empresa de la verdadera re-

forma de la iglesia, y en la que tuvo por compañeros a santos como el Neri y el Calasancio, el beato Leonardi había nacido en Diecimo, lugar cercano de la ciudad de Lucca, tierra fecunda de santos y de sabios, y que aun en nuestros tiempos acaba de dar a la Iglesia ese lirio, fragante de santidad, la beata Gemma Galgani. En 1572 recibía las ordenes sagradas, dedicándose con especial ardor a la enseñanza de las verdades religiosas y sobrenaturales entre los niños de las clases más humildes de la sociedad. Llevadas a feliz término las grandes obras, que le encomendaran los Sumos Pontífices de aquel tiempo, lleno de méritos y de virtudes expiraba placidamente en el ósculo santo del Señor el año 1609. El 9 de julio de 1861 fué beatificado por el Sumo Pontífice Pio XI y el 3 de febrero de 1934 se reanudaba su causa en orden a la canonización.

*** Luto en el sacro Colegio Cardenalicio.**—Tras una vida empleada santamente en el servicio de Dios, bajaba al sepulcro el día 17 de febrero del año en curso el Emmo. Sr. Cardenal Luis Capotosti, Datarío de Su Santidad. Había nacido en Montegiberto, las Marcas, el 23 de febrero de 1863 y despues de terminar sus estudios en el Seminario de Fermo y que coronó con el doc-

torado en Teología, era nombrado Secretario de Curia de aquella diócesis, iniciando así su carrera de experto ejecutivo, que culminó con el secretariado de la Sagrada Congregación de Sacramentis, cargo que desempeñó loablemente por espacio de doce años, desde el 1914 al 1926, en que, con fecha 21 de junio, fué creado Cardenal de la Santa Iglesia Romana. Además del cargo de Datarío, en el que acaba de sucederle el Emmo. Sr. Cardenal Tedeschini, el llorado Cardenal Capotosti era consultor de las siguientes Sagradas Congregaciones Romanas: Consistorial, Oriental, del Concilio, de Sacramentis, de Religiosis, de Propaganda Fide, de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios y del Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica.

No bien había pasado un mes de la muerte de este Emmo. Purpurado, otro Príncipe de la Iglesia pasaba a mejor vida, en la que habrá recibido el premio de los muchos y muy provechosos trabajos, llevados a feliz término por el mismo en bien de las almas: era el Emmo. Sr. Carlos Dalmacio Minoretti, Cardenal Arzobispo de Génova. Una de las figuras más destacadas del Episcopado italiano, y celoso promovedor del bien de la clase obrera, el Cardenal Minoretti había nacido en Cogliate, Milan, el 17 de septiembre de 1882. Todavía no había sido consagrado sacerdote cuando ya sus superiores le enviaban a Suiza, a explicar Filosofía en el Seminario de Poleggio. Así dio comienzo a la brillantísima carrera de profesor, en la que se distinguió al lado de sociólogos tan eminentes como el acreditado José Toniolo. Sus Apuntes sobre la Economía Social y que eran

un breve resumen de las lecciones que había dado en la Cátedra de Santo Tomás del Seminario, Mayor de Milan, preparaban ya al futuro presidente de las Semanas Sociales italianas, hoy tan florecientes en aquella cultísima nación. En 1915 el Papa Benedicto XV le nombraba Obispo de Crema, en 1925 el actual Sumo Pontífice lo elevaba a la archidiócesis de Génova y en 1929 el mismo Papa le honraba con la dignidad cardenalicia. Su muerte tuvo lugar en Génova en la tarde del 13 de marzo del año 1938.

La alta misión pacífica de la Iglesia.—Gracias a los desvelos y excelentes servicios del Representante del Papa en Haití y en la República Dominicana, S. E. Mons. Maurilio Silvani, el 31 de enero se firmaba en Washington un acuerdo entre aquellos dos Estados, y por medio del cual se liquidaban amistosamente algunos incidentes fronterizos ocurridos entre ambas naciones y que amenazaban seriamente desencadenar una sangrienta guerra fratricida entre las mismas. Actuaron primero como árbitros los gobiernos de Cuba, Estados Unidos y Méjico, sin que pudieran llegar a un acuerdo entre las dos partes litigantes. Fracasadas estas primeras gestiones, no quedaba otra solución que la de recurrir a la Comisión Permanente de la Convención de Washington, lo que significaba un retraso de más de un año para dicha causa, ya que sería preciso nombrar una Comisión, que pedía seis meses para reconocer los límites en cuestión y otros seis para establecer sus conclusiones. Fué entonces cuando el Nuncio Apostólico ofreció a las partes sus servi-

cios diplomáticos y, una vez que dichas naciones los hubieron aceptado, en el breve plazo de dos meses el conflicto se resolvía amigablemente, afianzándose así la paz entre las naciones hermanas. De esta manera se cumplían una vez más los deseos y las promesas del Augusto Vicario de Jesucristo en la tierra, el Sumo Pontífice felizmente reinante, quien al subir a la cátedra de San Pedro, había tomado como lema de su reinado: **Pax Christi in Regno Christi**, glosando así estas palabras: Nosotros, por lo menos, queremos la paz, bendecimos la paz, oramos por la paz, reasumiéndose todas Nuestras aspiraciones en esta palabra sagrada: **Pax, pax, pax!**

A la defensa de un concordato.— Era el 25 de julio, 1935, cuando el gobierno de la nación yugoslava firmaba solemnemente un Concordato con la Santa Sede y por medio del cual se regulaban las relaciones entre los dos estados, principalmente por lo referente al conspícuo número de católicos que hay en aquella nación, y que lo son casi todos los croatas y slovenos. Y según el Artículo 38 de ese mismo Concordato, tanto el gobierno de Yugoslavia cuanto el de la Santa Sede se comprometieron solemnemente a ratificar dicho Pacto lo antes que posible. Por más de dos años la Santa Sede estuvo esperando pacientemente dicha ratificación, pero, en vano. Recientemente el Presidente del Consejo yugoslavo y el Ministro del Interior declaraban que el Concordato con el Vaticano no sería presentado ante la Asamblea Nacional para su aprobación, declaraciones que merecieron las más severas y justas, censuras por

parte de la Santa Sede. Con data 15 de febrero del año en curso esta enviaba una nota diplomática al gobierno yugoslavo recordándole la firma solemne apuesta a dicho Concordato el 25 de julio del 35 y el derecho inviolable que tienen los católicos de Yugoslavia a las mismas prerogativas de que gozan los pertenecientes a otras confesiones religiosas.

Los Católicos Australianos por su Religión y su Patria.— Celébrase en este año el 150 aniversario de la colonización del continente australiano, y mientras las Naciones europeas y, principalmente Inglaterra, conmemoraban sus triunfos pasados, los católicos australianos, sin abstenerse para nada de participar en los festejos civiles, acordaron celebrar los triunfos de otra cultura superior a la misma material, cual lo es la moral y religiosa. Y para este alto y loable fin organizaron dos Congresos, uno misionario y otro eucarístico, celebrados ambos en Newcastle. He aquí el resultado de los esfuerzos realizados por la Iglesia durante ese siglo y medio de evangelización, tal como se deduce de las discusiones habidas durante el primer Congreso:

Número total de católicos	1.225.514
Diócesis, Vicariatos y Prefecturas	24
Iglesias, Capillas, Oratorios, etc.	2.044
Sacerdotes seculares	1.343
Religiosos	521
Escuelas, tanto primarias como secundarias	1.450
Alumnos	189.126
Seminarios	14
Seminaristas	534

Religiosas profesoras y enfermeras 9.617

Por tierras de Misiones.—Interesante en verdad fué la conferencia dada en Roma por S. E. el Almirante Yamamoto, y en la cual quiso contestar a una pregunta que frecuentemente se hacen los católicos: ¿por qué es tan lenta la penetración del catolicismo en el Imperio del Sol naciente? Después de trazar a grandes rasgos la historia de los primeros evangelizadores del Japón, el ilustre conferenciante llegaba al tercer período de la evangelización, que se abre en el año 1856, cuando los extranjeros tuvieron entrada libre en los puertos de aquel Imperio. Católicos y protestantes, todos afluyeron al nuevo campo misional, dispuesto más que nunca por los insaciables deseos de cultura y progreso, que sentía a la sazón el pueblo japonés. Pero los protestantes acudieron en mayor número y mucho mejor provistos bajo el aspecto material, circunstancias que favorecieron la difusión del protestantismo y de sus doctrinas racionalistas y sumamente deficientes para explicar los áridos problemas del origen y destino de los hombres. El pueblo japonés, observaba el conferenciante, pronto advirtió la deficiencia de esas doctrinas, a las que se mostró hostil, adoptando desde entonces una actitud reservada hacia todos los misioneros, fueran católicos o protestantes. Hoy día, sin embargo, concluía el Sr. Yamamoto, el pueblo nipón va distinguiendo entre misioneros y misioneros, lo que hacer concebir las más halagüeñas esperanzas para la difusión del catolicismo en aquellas regiones.

La ola antireligiosa en Rusia.—En los primeros días del mes de

marzo el Comité central de la Liga de los sin-Dios iniciaba una intensísima campaña destinada a borrar el recuerdo de la fiesta de la Pascua cristiana. Para este fin organizáronse asociaciones especiales encargadas de velar en todas las fábricas y oficinas para que en dichos días, sigan abiertas al trabajo. Las estaciones emisoras, los cines y demás medios de comunicación estarán al servicio de unos doscientos mil ateos, quienes en esa ocasión darán conferencias antireligiosas. Para que todavía haya católicos que defiendan al comunismo y digan que este sistema no es antireligioso ni se halla en pugna con las doctrinas, las creencias y la moral de la Iglesia católica.

La benemérita orden Franciscana en pro de las Misiones.—Reproducimos aquí la última estadística de las obras misionales franciscanas en el mundo, tal como aparece en el último número de las Actas Ordinis Minorum:

Misiones confiadas a dicha Orden	83
Misioneros franciscanos	2.259
Misioneras	5.089
Edificios en las misiones	5.674
Seminaristas	1339
Alumnos de otros centros docentes	320.717
Enfermos asistidos	4.437.057
Bautizos en un año	223.306

Además de sus bien reconocidos trabajos apostólicos en Tierra Santa, los misioneros franciscanos despliegan su infatigable actividad en China, Japón, el Congo Belga, y en algunas Repúblicas de la América latina.

Facilitando el Viaje de los Peregrinos y Budapest.

—Casi todas las naciones europeas han concedido una considerable rebaja en los trenes y demás medios de transportación de que se servirán los devotos peregrinos del Congreso Eucarístico Internacional. Así los ferrocarriles checoslovacos han concedido el 33%; los de Italia el 50%; los franceses el 40%; los de Suiza el 20% a los nacionales y el 55% a los extranjeros; los de Polonia el 33%; los de Estonia el 50%; los de Rumania 50%; los de Alemania el 60% para los extranjeros, pues bien sabida es de nuestros lectores la dolorosa y no menos que desatinada determinación del gobierno alemán de prohibir a los propios súbditos la participación al mismo. De esta manera, como observaba muy bien un periódico húngaro, solo dos naciones se hallarían ausentes en este suceso internacional: Alemania y Rusia. La Nación española, que hoy vive los más gloriosos días de fervor religioso, enviará como representante a dicho Congreso, juntamente con una numerosa delegación, al insigne laureado general Moscardó, el defensor invicto del Alcazar de Toledo. El Excmo. General, al manifestar sus intenciones de participar en el magno acontecimiento religioso, declaraba

que iría de riguroso incógnito, declinando cualquier honor oficial.

Los Católicos del Uruguay a la Defensa del Matrimonio.

—Una de las pruebas más convincentes del influjo, que pueden tener los católicos sobre la legislación de una país, y a la vez que un ejemplo que harían muy bien en imitar muchos católicos de un gran número de naciones, en su mayoría creyentes, pero subyugadas inicua y a las minorías ateas e irreligiosas, son los que acaban de darnos los católicos del Uruguay, hoy día victoriosos en su campaña para reformar el Código Penal de aquel Estado. En conformidad con dos de los Artículos de dicho Código, teníanse como licitos, no obstante ser a todas luces verdaderos homicidios, los infanticidios perpetrados durante el período de la gestación. Así se veía descender la natalidad del 20 al 14%, y en el período de 1926 al 1937 del 5 al 2%, no obstante que el número de matrimonios se había triplicado sobre los períodos precedentes. Obispos y Diputados se lanzaron a la lucha legal, que el 28 de diciembre de 1937 terminaba para ellos con una gloriosa y espléndida victoria, siendo abolidos del Código Penal los dos artículos, arriba mencionados.

NOTICIAS DE FILIPINAS

Consagración de Mons. Acebedo y Mons. Mascariñas.—Todo el pueblo filipino, pero particularmente las Provincias Visayas, han seguido con interés y sentido con honda emoción los acontecimientos que han tenido lugar con motivo de la Consagración de los dos nuevos Príncipes de la Iglesia, los Exemos. Monseñores Manuel Mascariñas y Miguel Acebedo. No podemos recoger en los estrechos límites de una Crónica todas las ceremonias de la Consagración, saturadas de muy subida esperituidad, como tampoco dar cabal cuenta de todos aquellos actos que aunque no religiosos en sí mismos, contribuyeron poderosamente a realzar tan fausto acontecimiento, y dar oportunidad al Clero y al pueblo para exteriorizar su sincera e incondicional adhesión a sus respectivos Pastores. Ateniéndonos pues el oficio de Cronista o mero relator, dejamos a nuestros lectores que con su imaginación vayan dando vida y sintiendo las emociones de los hechos que fría y concisamente les vamos a presentar.

La Comitiva de Manila rumbo a Cebu.—El 22 de Marzo, ya entrada la noche, el Exmo. Sr. Delegado Apostólico, Mons. G. Piani, dejaba la ciudad de Manila. Viajaba en el mismo barco para asistir a la Consagración, el Vice-Presidente, Hon. Sergio Osmeña. Acompañaban al Sr. Delegado Apostólico Mons. S. Sancho, obispo de Vigan, el Revmo. P. R. Salinas, Abad de la Orden

Benedictina, el M. R. P. Morrow, mas dos delegaciones, una de la Orden Franciscana compuesta del M.R. P. C. Taboada, Comisario, y del R.P. Sánchez, y otra de la Orden Dominicana, representando a la Universidad de Santo Tomás, los RR. PP. José Ortea y Adolfo García. La Comitiva llegó a las playas de Cebú el 24 por la mañana. Esperaban al Exmo. Sr. Delegado y al Vice-Presidente de la Mancomunidad las autoridades civiles y militares, presentando armas la Constabularia, y los Cadetes del Colegio de S. Carlos y del Visayan Institute. Llegado el cortejo eclesiástico al Palacio Arzobispal, hizo a S. Excia. Mons. Gabriel Reyes sus mejores votos por celebrar en ese día su fiesta onomástica. Al banquete ofrecido por Mons. Reyes acudieron la Comitiva de Manila, el Vice-Presidente de la Mancomunidad, los 4 obispos de las Provincias Visayas, nutridas representaciones del Clero de Cebú, Bohol, Samar, Leyte, Negros, y de las Ordenes y Congregaciones religiosas.

La Consagración.—La solemne Consagración de los dos obispos tuvo lugar el día 25. A las 7:00 A. M. se formaba en el Seminario la nutrida y más deslumbrante procesión que jamás fuera vista bajo el sol resplandeciente del cielo cebuano, para acompañar a los Consagrados a la Iglesia Catedral. Abrian la marcha los Seminaristas, siguiendo las representaciones del

Clero secular y regular; a continuación venían los Señores obispos, los dos Consagrados con sus respectivos Asistentes, cerrando la procesión los Excmos. Señores Mons. Reyes y Mons. Piani. La banda de música colocada en el atrio de la Catedral interpretaba los acordes del himno de las J. O. N. S. Las ceremonias empezaron sin demora y sin entorpecimientos, gracias a los maestros de ceremonias, los PP. Arnaiz y San Luis, C. M. Oficiaba de Consagrante el Excmo. Sr. Delegado Ap., Mons. G. Piani, y como Coconsagrantes Mons. Del Rosario y Mons. Lladoc de Mons. M. Mascariñas y de Mons. M. Acebedo respectivamente. Las ceremonias se sucedían impresionantes, conmovedoras, enchidas de alto misticismo, culminando la emoción cuando, durante el canto del **Te Deum**, los dos nuevos obispos ya consagrados y elevados a la plenitud del Sacerdocio, con mitra y báculo, recorrían la Catedral dando la bendición a la compacta multitud, que con ojos temblorosos y el corazón embargado esperaba las primicias de aquella bendición pastoral. El sermón estuvo a cargo de Mons. G. Reyes arzobispo de Cebú. Con su conocida y acreditada elocuencia y unción ensalzó la dignidad episcopal. Filipinas cuenta ya con dos de sus mejores hijos elevados a la dignidad episcopal.

Banquete.—A las 12:00 tuvo lugar el banquete en el Colegio de San Carlos, ofrecido por el Clero. Asistieron todos los Señores obispos, los padrinos de los recién consagrados y el Clero sumando más de 200 comensales. Llegada la hora

de los discursos, el M. R. P. Saldaña, C. M., **Toastmaster**, tuvo el feliz acierto de deshacer la falsa y extendida creencia de que en los siglos anteriores no hubo filipinos elevados a la dignidad episcopal. Hablaron a continuación los RR. PP. Baluyot y Sarigumba, Lic., representando al Clero de Cebú y Bohol respectivamente. El P. Santamaría, C. M. expuso en inspirados versos el contenido de los lemas escogidos por cada obispo: "In nomine tuo laxabo rete" de Mons. Acebedo, y "En el Señor Confío" de Mons. Mascariñas. Todos fueron aplaudidos. Después hizo uso de la palabra Mons. Acebedo, encargándole Mons. Mascariñas que interpretase sus sentimientos. Con voz reposada y conmovida, palabra fácil y correcta, la mirada serena, empezó dando gracias primero a Dios, porque "Memor fuit nostri" quia respexit humilitatem nostram". Quizás, añadió, no hayamos trabajado por Dios ni le hayamos amado cuando merecía; y por eso nos ha dado esta gracia para que trabajemos y le amemos más. Dios quiere víctimas, y yo me ofrezco gustoso. Yo, y Mons. Mascariñas creo que también, rehusamos ante el Sr. Delegado aceptar esta dignidad. Pero él nos dijo después de mucho porfiar: ¿pero es que no queréis trabajar? Ah, eso no. Queremos sí trabajar, pero no merecemos la dignidad episcopal. Pasó después a dar las gracias a S. Santidad el Papa, al Excmo. Sr. Delegado a Mons. Reyes, y a todos los presentes. No dejó tampoco Mons. Acebedo, notable hablista y escritor, de alegrar al auditorio con graciosas ocurrencias. Por último el Excmo. Sr. Delegado

tuvo unas palabras de complacencia y agradecimiento.

Rumbo a Calbayog.—A las 10:00 P. M. del 25 dejaba la Comitiva la populosa y hospitalaria ciudad de Cebú. Además de toda la Comitiva que salió de Manila, seguían Mons. Reyes, los dos nuevos obispos, elementos del Clero Regular y nutrida representación del Secular de las Prov. Visayas, quien, justo es decirlo, demostró en todos los actos, con su presencia y no pocos sacrificios, su incondicional adhesión a sus nuevos Pastores, y desviéndose sobre todo por hacer a la Comitiva lo más llevadero y agradable posible sus continuos traslados y viajes. Espléndido amanecer el del día 26. A media mañana llegaba el cortejo a las playas de Calbayog. Una comisión del Clero, más las Autoridades civiles y el pueblo en abigarrado pelotón esperaban a su nuevo Pastor, Mons. Miguel Acebedo. Ya todos en tierra, en la plaza Marina, el Alcalde del pueblo D. D. Tubal dirigió a la Comitiva unas palabras de cordial bienvenida. Acto seguido se organizó la procesión que había de recorrer las calles principales de la población hasta la Catedral. Hicieron breve uso de la palabra el Excmo. Sr. Delegado Ap., y Mons. Acebedo para agradecer el brillante recibimiento de que había sido objeto la Comitiva.

Toma de posesión.—A las 4:00 P. M. se dió comienzo a las ceremonias de la toma de posesión. El M. R. P. Simeon Desoloc subió a la Cátedra sagrada, llevando la representación del Clero y del pueblo. Con voz clara y grave y dicción exhortó a todos a recibir in-

condicionalmente al nuevo enviado en el nombre del Señor que la Santa Sede acababa de dar a la diócesis de Calbayog. A continuación hablaron el Excmo. Sr. Delegado Ap., y Mons. Acebedo. Este dirigió a sus ovejas el primer mensaje, que fué de satisfacción y gratitud. Para los sacerdotes tuvo un mensaje especial, asegurándoles que sería para ellos un verdadero Padre y Cooperador; que las alegrías de su ministerio se las cedía a ellos, y que en las penas y sacrificios es donde se ofrecía el servidor de todos. Mi lema, añadió, "in verbo tuo laxaborete", significa trabajo. Este ha sido el orientador de mi vida desde que empecé mi ministerio sacerdotal. Y porque me ha resultado bien hasta ahora, pienso seguir con él. A las 5:00 P. M. tuvo lugar una recepción popular; y a las 6:00 una velada en el salon de actos del Seminario, representando los seminaristas a satisfacción de todos el conocidísimo Auto sacramental de Tirso de Molina, "el Colmenero Divino". El día 26 finalizaba con un espléndido banquete, costeado por el Clero y el pueblo de Calbayog. Al día siguiente, a las 7:00 tuvo el nuevo obispo Misa Pontifical. La oración sagrada corrió a cargo del conocido orador M.R.P. Jacinto Iglesia, C. M. Terminados los actos religiosos, la Comitiva se disponía para ir rumbo a Tacloban. Gracias a la febril actividad desplegada por el Ilmo. Mons. V. Figueroa, Secretario, la toma de posesión constituyó un éxito en su organización.

Rumbo a Tacloban.—Después de 9 horas a bordo del **Emilia** llegábamos a Tacloban, capital de Leyte, bajo un fuerte aguacero que nos ve-

nia persiguiendo desde el estrecho de San Juanico. El mal tiempo agrió la recepción que Tacloban tenía preparada para la Comitiva, obligándola a seguir a Palo, a 15 ms. de Tacloban. Reunida la Comitiva a la entrada del pueblo, alejado ya el temporal, el Alcalde Municipal D. Vicente Petilla, dio la bienvenida a la ilustre Comitiva, entregando acto seguido al Señor Delegado Apostólico las llaves del pueblo. Entonces Mons. Piani contestó en inglés al discurso del Alcalde, y agradeció el significativo presente que se le acababa de hacer. Terminados estos actos se formó la procesión avanzando hacia la iglesia. Ya en el templo, empezaron las ceremonias de la toma de posesión, leyendo las bulas en latín el R. P. Sabenicio, y en dialecto Mons. Figueroa. Habló después el Sr. Delegado Apostólico, y a continuación el nuevo obispo. Su mensaje al pueblo está concebido en estos términos: "Yo no tengo otro mensaje que el de Nuestro Redentor: Yo vengo a servir, no a ser servido. Conociéndome a mi mismo y las grandes responsabilidades que me esperan, no hay mejor mensaje que la petición: "Dios nos bendiga y nos ayude a todos". El banquete ofrecido por el pueblo tuvo lugar a las 8:00 P. M. Al día siguiente el nuevo obispo Mons. Mascariñas celebró su primera Misa Pontifical. La afluencia de gente fué tal que muchos tuvieron que quedarse fuera del templo, con ser este muy capaz. A media mañana, presentes las Autoridades eclesiásticas y civiles y numeroso Clero, D. Gregorio Montejo en nombre del pueblo de Palo hizo entrega al Excmo. Sr. Delegado Apostólico de

un Memorial, que él después debía transmitir al Santo Padre, en el que el pueblo de Palo por medio de sus Representantes daba las más efusivas gracias a S. Santidad por haber elevado la parroquia de Palo a Sede Episcopal. Por último, en el banquete ofrecido por el Clero de Palo, hicieron uso de la palabra Mons. Almarines, **Toastmaster**, Hon. N. Romualdez, el R. P. Conrado Maga, Drs. Monseñores Acebedo y Mascariñas, y por último el Excmo. Sr. Delegado Ap., quien antes de terminar sorprendió a todos con la buena nueva que anunciaba: Mons. Alberto Almarines, dijo, en recompensa de su buena Administración durante la vacancia de la Diócesis ha sido elevado a la dignidad de Prelado Doméstico de S.S. Pío XI. Mons. Almarines era ya Camarero Secreto. La Comitiva fué todavía obsequiada con un banquete ofrecido por el pueblo de Tacloban. Con este acto se dieron por terminados todos los programas elaborados para solemnizar lo más dignamente posible la consagración de los dos obispos gemelos. Se cambiaron saludos de despedida entre los diferentes miembros de la Comitiva, y la de Manila integrada por el Sr. Delegado, Mons. Sancho, Revmo. P. Salinas, M.R.P. Morrow y la representación de la Orden Dominicana subió a bordo del **Cebú** para iniciar el regreso. Aunque se dieron por ultimados los actos de la consagración, como dijimos, sin embargo un nuevo recibimiento esperaba al Excmo. Sr. Delegado en Catbalogan, capital de Samar. Este recibimiento tributado a la suprema Autoridad eclesiástica en Filipinas, merece especial ponderación por cuanto fué sincero, espontáneo, elaborado en

pocas horas. El Sr. Delegado se sintió altamente complacido y sorprendido ante aquellas muestras de devoción y adhesión bien palmarias del pueblo catbalogano. A las 5 de la mañana entraba el Cebú en el puerto. El pueblo se mantuvo firme sobre el pantalan desde las tres de la madrugada. Subieron a bordo a saludar al Sr. Delegado, el Párrero de Catbalogan, P. F. Morrero, y las Autoridades civiles entonces en la cabecera. A las 10: A.M. después de celebrada la Misa, que aplicó por el pueblo, el Sr. Delegado y demás Comitiva reanudaban la vuelta Manila.

Camino de Budapest para el Congreso Eucarístico.—El 19 de abril salió de Manila S. E. Mons. M. O'Doherty, Arzobispo de Manila, a la cabeza de una peregrinación de congresistas para asistir al Congreso Eucarístico de Budapest. En un banquete que ofrecieron a S.E.I. elementos destacados de la ciudad le fué entregada una Bandera de Filipinas para que figure entre las banderas de las demas naciones en dicho Congreso. La despedida tributada al Sr. Arzobispo en el Pier seven fué muy cordial y sentida. Figuraron las autoridades eclesiásticas con el Excmo. Sr. Delegado Apostólico al frente y el Sr. Alcalde de la ciudad de Manila.

Mons. Almarines, Prelado Doméstico de S. S. Pío XI.—Su excelencia el Sr. Delegado Apostólico en Filipinas ha anunciado que la Santa Sede en reconocimiento de los méritos de Mons. Almarines y de la buena administración de la diócesis de Calbayo, vacante por la muerte del Excmo. Hagbang, le ha nombrado Prelado Doméstico de S. S. Pío XI.

Enhorabuena.

Instituto de Catequesis o de Religión.—El día 20 de abril se inauguró en la Universidad de Santo Tomás el Instituto de religión o de enseñanza de la catequesis con asistencia de numeroso clero y religiosas de diversas congregaciones de enseñanza. Presidio las ceremonias el Excmo. y Revmo. Sr. Obispo de Tuguegarao, Mons. Constancio Jurgens, en representación de la Jerarquía eclesiástica de Filipinas y como Presidente del Comité de Instrucción religiosa para todas las Islas. Los asistentes se reunieron en una de las aulas amplias de la Univeridad y despues de la invocación rogando a Dios por el buen éxito de las clases se dió comienzo a las conferencias bajo la presidencia del mismo Sr. Obispo de Tuguegarao. Este curso durará un mes y tiene como asignaturas principales las siguientes: Historia de la Iglesia; Antiguo y Nuevo Testamento; Preparación para la Primera Comunión y metodología catequética. Los profesores de dicho curso son los siguientes:

- 8:30-9:10 a.m. Preparation for Holy Communion. by Rev. Fr. Joseph Tahon, C.I.M.C. (April 20 till May 1).
- 8:30-9:10 a.m. The Creed, by A Benedictine Sister (May 2-18).
- 9:10-9:50 a.m. The Old Testament, by Rev. Fr. Gregory Mees, C.S.C. (April 20 till May 1).
- 9:10-9:50 a.m. The New Testament, by Sister Clotilde, Maryknoll, (May 2 till 18th).
- 10:10-10:50 a.m. Special Course in Religion, by Rev. Fr. George Vromant, C.I.M.C. (April 20 till May 18).

10:50-11:30 a.m. Church History, by Rev. Fr. Francis X. Reardon, S.J. (From April 20 till May 18).

Archidiócesis de Cebu.—Su Exce-lencia, el Sr. Arzobispo de Cebú, ha expedido los siguientes nombramientos:

R. P. Isabelo Banzon, Párroco de Malabuyoc, Cebú. R. P. Agustín Beduya, Párroco de Consolacion, Cebú. R. P. Teófilo Galeos, Párroco pro tempore de Asturias, Cebú. R. P. Fermengildo Hangad, Párroco pro tempore de Tagbilaran, Bohol, hasta que la Sta. Sede nombre Párroco propio.

Pro-Prefecto de Palawan.—Al ser aceptada la renuncia del Ilmo. Sr. Victoriano Román y Zárate como Prefecto Apostólico de la Prefectura ha quedado como Pro-Prefecto de la misma el M.R.P. Serafin Lamiquiz de la Orden de Agustinos Recoletos.

El Bill de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas.—El 22 de abril empezó en la Asamblea Nacional la discusión del Bill en el que se pide que el estado incluya en el currículo de enseñanza la religión según los deseos y voluntad de los padres de los niños escolares. No se puede ocultar que la oposición que encuentra dicho Bill es una oposición muy fuerte no tanto por el número de los que no quieren su aprobación como por las fuerzas que intervienen en el asunto y que fácilmente se colige cuáles sean. A nuestro entender nadie ha discurrido con mayor acierto sobre el problema en cuestión que el Dr. Romulo en un artículo de fondo publicado en el *Philippines Herald* en el que se hace ver el motivo que pueden tener los opositores para contrariar

la doctrina del Bill. La discusión continuará en la Camara sin que nos sea dado preveer el resultado de la misma. Una cosa se va ya poniendo en claro y es que aún personas que se dicen públicamente católicas no han vacilado en oponerse a tal medida. Así es el conocimiento de la religión que muchos tienen.

Circular a los RR. Párrocos de la Archidiócesis de Manila.—Muy Reverendos Padres: Una organización religiosa internacional, fundada en los Estados Unidos hace diez años, y conocida con el nombre "MOVEMENT TO HONOR MARY, MOTHER OF MANKIND" nos invita á tomar parte en un movimiento religioso encaminado a propagar el conocimiento y el culto de María, Madre de Dios y de los Hombres. El día 7 de Mayo, primer sábado del mes de las flores, es el día escogido por esta organización para honrar a la Reina del Cielo con cultos especiales en todo el mundo.

En Filipinas, la devoción del mes de Maria es muy conocida y en muchísimas iglesias practicada. Mayo es un mes durante el cual celebran sus fiestas de primera comunión casi todas las parroquias en que se abren y funcionan centros catequísticos para la instrucción religiosa de los niños de las Escuelas Públicas.

¿No sería conveniente escoger el día 7 de Mayo para dedicarlo de un modo especial á honrar a Maria en su título de "Madre de los Hombres?"

Así lo creemos y por eso nos apresuramos a pasar la presente circular a los Sres. Vicarios Foráneos, para que ellos a su vez procuren que en las parroquias de sus respecti-

vas Vicarías se lleve a cabo un breve programa religioso, mediante el cual se unan los católicos de esta Archidiócesis a los cultos y actividades religiosas de los devotos de María, en todo el Orbe cristiano.

El Programa podría ser el siguiente:

Mayo 5 Mañana.—Misa y Comunión. Plática o Conferencia sobre alguna de las prerrogativas de la Madre de Dios.

Tarde.—Rosario, Sermón y Bendición del Santísimo.

Mayo 6 Mañana.—Misa y Comunión. Plática o Conferencia sobre los Sagrados Corazones de Jesús y de María.

Tarde.—Hora Santa, Rosario, Sermón y Bendición.

Mayo 7 Mañana—DIA DE MARIA; Misa Solemne. Procesión o Parada de Hijas de María, Niños de las Escuelas, Boy Scouts etc., Sermón sobre el tema: MARIA CONSTITUIDA POR JESUS CRUCIFICADO MADRE DE LOS HOM-

BRES.

Tarde.—Reunión de las mismas organizaciones de la mañana, Rosario, Sermón y Bendición.

Autorizamos a Nuestros Párrocos para modificar cuando crean conveniente y necesario este programa con el fin de hacer los cultos más atractivos para la juventud. Lo que deseamos es que se celebre este Triduo con el fin de impetrar durante él por intercesión de la Virgen Santísima especiales auxilios en la solución del problema de la instrucción religiosa y al mismo tiempo poner la niñez de nuestras parroquias bajo el especial amparo de la Reina Inmaculada de Filipinas.

Nuestros Vicarios Foráneos se servirán darnos cuenta de cómo se ha practicado el Triduo en las parroquias de sus respectivas Vicarías.

Dios guarde a Vdes. muchos años.

Manila, 6 de Abril de 1938.

M. O'DOHERTY,

Arzobispo de Manila

Bibliografía

THE GREATEST INTERNATIONAL EVENT IN THE ORIENT. Published under the auspices of the Order of Knights of the Holy Cross. 438 pages. 182 illustrations. Encuadernación de lujo. ₱8.00. Box 1858. 762 Reina Regente. Manila, P.I.

El acontecimiento religioso que mayor timbre de gloria ha proporcionado el pueblo filipino en los últimos años ha sido el Congreso eucarístico Internacional de Manila. En la mente de los que lo presenciaron permanecerá por largos años el recuerdo del entusiasmo del pueblo y el lujo de las ceremonias que acompañaron este acontecimiento. Los venideros podrán gozar de este recuerdo conservando alguno de los libros dedicados a perpetuar la memoria de este acontecimiento. El libro que recomendamos en estas líneas en el fondo no ofrece nada de particular. Todo está ya publicado. No obstante merece una recomendación eficaz por la idea de haber reunido la mayoría de los discursos pronunciados durante el Congreso y por haber ilustrado abundantemente la narración de las festividades celebradas. En conjunto es un precioso recuerdo para los venideros y tanto la presentación artística como la narración detallada de aquellos acontecimientos hace que el libro se lea con placer y que constituya uno de los mejores recuerdos del Congreso Eucarístico Internacional.

E. S.

LA MORAL EN SUS RELACIONES CON LA MEDICINA Y LA HIGIENE, por el Dr. Jorge Surbled. Traducción de la 13a edición francesa por el Dr. Soroa. Un tomo en 4.0 de 661 páginas, encuadernado en tela y rótulos. Sucesores de Juan Gili. Cortes Catalanas, 581. Barcelona. España.

Juzgamos un verdadero acierto la publicación de esta obra en castellano. El mejor elogio que a primera vista se pudiera hacer de esta Moral del sabio y cristiano doctor Jorge Surbled es subrayar el hecho de que en su lengua original se han publicado trece abundantes ediciones en muy pocos años. Además esta obra se ha publicado en un momento muy oportuno. Cuando los médicos y moralistas pedían insistentemente la reimpresión de la Medicina Pastoral de Capellmann y nadie se atrevía a emprender este trabajo, ya que siendo en algunos aspectos anticuada se hacía necesario revisarla con cuidado y abundancia de conocimientos científicos, la Casa Gili de Barcelona se decidió por la traducción de la Moral de Surbled, consciente de que la misma es más completa y sustituye con ventaja a las obras de Antonelli y Capellmann. Desde la primera página se puede notar que el autor se ha propuesto armonizar la ciencia con la moral cristiana y que ha conseguido su intento tanto bajo el punto del dogma católico como bajo el punto de vista científico. El estilo ha perdido aquella dureza del tecnicismo que frecuentemente imposi-

bita a la generalidad de los lectores la total inteligencia del argumento. Esta claridad de exposición es una de las notas más características de la presente obra. El lector notará muy pronto que la moral lejos de estar en oposición con la ciencia encuentra en ella su más firme sosten y base de raciocinio. Partiendo de la base de que la moral confina en muchos casos con la fisiología, la biología, y la higiene el autor estudia con detenimiento estas relaciones y nos presenta conclusiones siempre de acuerdo con los principios de la moral cristiana. Con esta obra del Dr. Surbled el clero tiene a su disposición una obra completa que le oriente en la solución de problemas de importancia que ha planteado el mundo moderno y que tanto interesan a los moralistas y a los laborantes sociales. En la imposibilidad de reproducir el extenso índice nos limitaremos a copiar el plan que ha presidido la estructuración de la obra. VIDA SEXUAL.—El celibato, 10 capítulos. El Matrimonio, 21 capítulos. Vicios y enfermedades, 26 capítulos. Embarazo y parto, 16 capítulos. El niño, 7 capítulos. VIDA ORGANICA. El corazón, 6 capítulos. La vida nutritiva, 14 capítulos. La enfermedad, 12 capítulos. La muerte, 10 capítulos. VIDA PSICO-SENSIBLE. Fenómenos normales, 13 capítulos. Fenómenos sobrenaturales, 30 capítulos. Índice alfabético. Una obra de tal embargadura no es de extrañar haya merecido elogios muy cumplidos de las autoridades de la Iglesia. El Arzobispo de Lion ha dicho: "Estoy persuadido de que vuestro libro hará un gran bien". El señor Obispo de Bayeux añade: "En presencia de las grandes miserias que describis, se siente vibrante la necesidad de la Religión para poderlas remediar". El Excmo. Sr. Obispo de Mende ha escrito: "Esta obra será igualmente útil al clero que no disponia hasta ahora de otra similar". El Rector de la Universidad Católica de Paris asegura: "Encuentro en esta obra una condensación de datos muy útiles y de conclusiones siempre sanas". En el mismo sentido se han expresado otros personajes científicos y eclesiásticos, lo que hace pensar que el libro que reseñamos merece la confianza de los entendidos. Personalmente y con las debidas reservas ante elogios de tan subido mérito nos vemos en la necesidad de señalar un pequeño defecto si así se le quiere llamar. Se insiste demasiado en la parte expositiva, pro tratándose de una obra de caracter práctico sería de desear alguna mayor extensión en la exposición de los remedios o métodos que se han de poner en práctica para la cura o remedio de algunas de estas miserias o enfermedades. Frecuentemente el confesor conocedor de esos remedios podría aliviar la conciencia de los penitentes que se encuentran en condiciones difíciles bajo el punto de vista moral. En este sentido tenemos por cierto que son más prácticas las Cuestiones Pastorales del sabio dominico Melkerbach. Sin disminuir mérito a la obra que analizamos desearíamos ver en ella combinada la orientación científica expositiva con la exposición científica medicinal. En ella encontrarán, no obstante, los sacerdotes y laborantes sociales puntos de vista generalmente desconocidos de la mayoría que se contenta con el estudio de la moral tal y como se ofrece en textos de caracter escolar. Los que deseen adquirir esta obra lo pueden hacer en la Imprenta de la Universidad de Santo Tomás de Manila.

VIDA DE MARIA, LA MADRE DE JESUS por Francisco Miguel William. Editorial Pontificia Herder. Friburgo de Brisgovia. Alemania. Páginas 365. Imprenta de Santo Tomas de Manila.

La tendencia de los escritores modernos es armonizar la narración histórica con el dogma y con la ciencia histórica. Una vida de Jesús que responde a las condiciones históricas de la edad en que el Salvador apareció en el mundo y realizó su misión divina entre los hombres y que prescinde de afectos más o menos buenos, frecuentemente salidos de corazones sensibles, tiene el mayor número de probabilidades de éxito entre los buenos cristianos. Aquella vida santísima tal y como se desarrolló en el mundo es el mayor consuelo para las almas. Toda su grandeza aparece en los hechos divinos que Jesús realizó. Lo mismo sucede con la Santísima Virgen, Madre de Jesús. Una narración dogmáticamente inpecable, historicamente verdadera, tienen la seguridad de encontrar en las almas devotas un eco que no se perderá jamás. Esta obra, traducción de la segunda versión alemana, ofrece estas seguridades de que hablamos y por esto mismo está llamada a hacer gran bien en las almas cristianas. En total tiene VIII Capítulos. I. Vida de María hasta la anunciación del Angel. II. Desde la Anunciación hasta el nacimiento de Jesús. III. Desde el nacimiento de Jesús hasta el regreso a Nazaret. IV. La Vida oculta en Nazaret. V. El paso de la vida oculta a la vida pública de Jesús. VI. María durante la vida pública de Jesús. VII. María y el Sacrificio de Jesús en la Cruz. VIII. María en la Iglesia naciente. La impresión esmerada de la Casa editora contribuye en parte a la lectura grata y por todos conceptos interesante de la obra. Para comprender la seguridad de criterio con que está escrita esta Vida de María baste recordar el juicio crítico que mereció a la Revista de tan sólida reputación como la Revue Biblique. Dice así dicha Revista.

“El Dr. William ha publicado una **Vida de María** como continuación de la **Vida de Jesús** que fué a su tiempo objeto de una calurosa acogida. El crítico tiene que reconocer el valor real de este libro. En primer lugar porque la parte principal está consagrada a la vida interior de María, dando prueba el autor en este estudio de una psicología fina, de una delicadeza de sentimientos y, digámoslo sin rebozo, de una cualidad de contemplación sobrenatural que son poco comunes. En segundo lugar porque la ilustración externa de esta vida tan misteriosa, el recurso a los documentos, el cotejo con los usos modernos de Palestina están hechos con una reserva que acalla los escrúpulos.

Gracias a las mil nonadas de la vida cotidiana, a los usos y costumbres bien observados en los libros del Antiguo Testamento y a los documentos judíos contemporáneos del Evangelio, la vida interior de María toma un color real y profundamente encantador, por lo mismo que es humano. Añadamos que el Dr. William no ama las cisternas excavadas y que no bebe sino en los

manantiales de aguas vivas. Las piadosas leyendas, los evangelios apócrifos, no hallan eco en él; sólo echa mano del Evangelio. Dedos muy delicados, servidos por un lenguaje de fina poesía, despliegan delante de nosotros con mucha simplicidad, mucho respeto, mucho amor, el alma de la Madre de Jesús. He aquí un libro precioso, que no se leerá sin una emoción verdadera y benéfica."

E. S.

Necrología

El 19 de abril murió en la Universidad de Santo Tomás el M.R.P. Calixto Prieto, O.P. Nacido el 14 de octubre de 1866 en Palencia, España, profesó en la Orden Dominicana el 17 de diciembre de 1882. Su larga carrera de vida la consagró al Señor en la Procuración de la Orden en Madrid, en el Colegio de Letran como profesor y Rector, en el Colegio-Seminario de Tuguegarao como catedrático y Rector y en la Universidad de Santo Tomás donde fué Vice-Rector por varios años. Doctorado en Derecho Civil regentó varias clases en esta facultad. Su muerte, sentida sinceramente por sus numerosas amistades, sobrevino de un modo inesperado, si bien su salud ya estuviera quebrantada desde hace algún tiempo. R.I.P.

El día 23 del mismo mes falleció en San Juan de Dios el M.R.P. Domingo Andrés, O.P. Recibió todos los Santos Sacramentos. Nacido el 3 de agosto de 1862 en Zaragoza profesó en la Orden Dominicana el 10 de diciembre de 1878 en el Noviciado de Avila. Su ministerio se desarrolló en la Provincia de Pangasinan como párroco y en España como conventual del Noviciado de Avila. Destinado a Filipinas por segunda vez estuvo en Pangasinan y Santo Domingo hasta que sus fuerzas se debilitaron de tal suerte que se vió obligado a recluirse en el Hospital de San Juan de Dios, donde entregó su alma al Creador con la paz de los justos. R.I.P.



The Government of the Philippine Islands

DEPARTMENT OF COMMERCE AND COMMUNICATION

BUREAU OF POSTS

Manila

SWORN STATEMENT

(Required by Act 2580)

The undersigned Fr. Emiliano Serrano, O.P., editor of the Boletín Eclesiástico de Filipinas, published monthly by the University of Santo Tomas, Province of Manila, after having been duly sworn in accordance with law hereby submits the following statement of ownership, management, circulation, etc., as required by Act 2580 of the Philippine Legislature:

Editor University of Santo Tomas

Managing Editor Fr. Emiliano Serrano, O.P. University of Santo Tomas

Publisher University of Santo Tomas.

Business Manager Fr. Adolfo Garcia, O.P. University of Santo Tomas.

Number of Copies 1,300

March 26, 1938.

Subscribed and sworn to before me this 26 day of March, 1938.

Doc. No. 37 Page No. 76

Book VI S. of 1938.

NORBERTO V. DE RAMOS

Notary Public

Until Dec. 31, 1938



LA LIBRERIA CATOLICA DE SANTO TOMAS



EXCMO. Y REVMO. SR. DR. D. MANUEL MASCARIÑAS
Obispo de Palo, Leyte